

En San Carlos de Bariloche, a los 30 días del mes de junio de dos mil veintiuno, este Tribunal integrado por los Jueces Bernardo Campana, Marcos Burgos y Gregor Joos

en estos legajos caratulados "Asenjo Tobar Patricio c/Bonnefoi Fabio, Bonnefoi Cristian y

Bonnefoi Lucas s/violación de domicilio, amenazas coactivas calificadas, portación ilegal

de armas, resistencia a la autoridad y daños calificados", legajo Nro. MPF-BA-01759-2020,

y el legajo "Asenjo Tobar Patricio c/Bonnefoi Fabio Daniel, Bonnefoi Cristian Leandro y

Bonnefoi Adrian s/abuso de armas", legajo Nro. MPF 01625-2020, seguidos a Fabio Daniel

Bonnefoi, argentino, soltero, instruído, titular del D.N.I. Nro. xxx y con domicilio real en xxx de ésta ciudad, a Cristian Leandro Bonnefoi, nacido el xxx, hijo de B.S.F. y B.M.N., soltero,

con instrucción, empleado, titular del DNI Nro. xxx y con domicilio real en xxx de ésta ciudad y a Lucas Kewin Bonnefoi,

nacido el xxx hijo de B.S.F. y B.M.N.,

soltero, con instrucción, titular del DNI Nro. xxx, con domicilio real en xxx el Tribunal, previa deliberación, dicta la presente sentencia.

El Juez Gregor Joos dijo:

Los días 17 de mayo del corriente año, se celebró audiencia de juicio oral en la que se encontraban presentes la fiscal Silvia Paolini y la ayudante fiscal Clara Moldes, los

imputados y el defensor Jorge Pschunder.

Declarado abierto el juicio, se le advirtió a los acusados que estuvieran atento a las implicancias de la audiencia, como así la importancia y el significado de lo que iba a suceder. Seguidamente se otorgó la palabra a la fiscal quien explicó los hechos materia de

acusación. En primer término refirió al hecho motivo de acusación en el legajo 016252020,

seguido únicamente a Fabio Daniel Bonnefoi, consistente en atribuirle el hecho ocurrido el día 10 de Abril de 2020 a las 17:30 horas aproximadamente, ocasión en la

que efectuó disparos de arma de fuego sin herir a Patricio Asenjo Tobar quien se hallaba en compañía de su hija de 3 años de edad, dentro de la vivienda sita en xxx de S.C. de Bariloche. Concretamente, en la fecha y hora referida, mientras Asenjo se hallaba en su domicilio, escuchó dos detonaciones de arma de fuego que impactaron en dos de las ventanas de las habitaciones de la planta alta de su domicilio. Ante ello, salió del inmueble y observó frente al lugar un vehículo Volkswagen Gol color azul verdoso conducido por Fabio Bonnefoi quien había efectuado el disparo. Asimismo, del lado del acompañante se hallaba su hermano Cristian y en el asiento trasero, Adrián Bonnefoi, quienes se dieron a la fuga por calle xxx de esta ciudad.” Luego calificó el hecho como constitutivo del delito de abuso de armas, el cual se atribuye a Fabio Daniel Bonnefoi a título de autor, de conformidad con los Artículos. 45 y 104 del Código Penal. En segundo término indicó que los hechos atribuidos a los tres acusados en el legajo 01759-2020, consisten en atribuir a Fabio Daniel Bonnefoi y Christian Leandro Bonnefoi el hecho ocurrido el 20 de junio de 2020, a las 21:00 hs aproximadamente, ocasión en que se presentaron en el domicilio de Patricio Asenjo Tobar, sito en xxx de esta ciudad, a bordo del automóvil Chevrolet Onix color negro, dominio xxx, y empleando Fabio Bonnefoi un arma de fuego de puño tipo pistola, intimidaron a Asenjo Tobar diciéndole que tenía que retirar la denuncia que les había realizado días antes, precisamente el 10 de abril de 2020. Seguidamente, intentaron ingresar a la vivienda forzando la puerta, lo que finalmente concretaron y se enfrentaron a golpes con el citado Asenjo Tobar, a quien le propinaron golpes de puño y puntapiés en el cuerpo, causándole las siguientes lesiones de carácter leve: "lesión contusa en región frontoparietal derecho. Contusa excoriativa de 0,5 cm en región frontal, hematoma infraorbital izquierdo. En antebrazo derecho una excoriación de 0,5 cm en tercio superior de antebrazo derecho y múltiples excoriaciones en antebrazo izquierdo; en dorso 3 excoraciones lineales en región

infraescapular derecha de 4-5 cm cada una. En rodilla izquierda múltiples excoriaciones y lesión contusa excoriativa en tercio superior y medio de pierna izquierda, cara externa y múltiples excoriaciones en dorso de pie izquierdo. Lesiones que inhabilitarán por menos de un mes." Además, en tales circunstancias Fabio Bonnefoi apuntó a Asenjo Tobar con el arma de puño en la cabeza y realizó al menos un disparo hacia una pared de la vivienda. Tras ello, al arribar personal policial de la Unidad 28° a bordo del móvil 2581, Cristian Bonnefoi escapó conduciendo el automóvil Chevrolet Onix, mientras que Fabio Bonnefoi huyó por la parte trasera de la vivienda de Asenjo Tobar. Así, el móvil inició la persecución del vehículo Onix, notando que en un momento dicho rodado se detuvo en la calle xxx y ascendió Fabio Bonnefoi. Personal policial continuó su persecución notando que los imputados se dirigían hacia su domicilio ubicado en xxx de esta ciudad, razón por la cual solicitaron apoyo a la Comisaría 28a, sumándose el móvil 2656 de dicha Unidad. De este modo, advirtieron que el rodado Onix frenó su marcha en el mentado inmueble de xxx de esta ciudad, ocasión en que ante el arribo de la presencia policial, más de 10 personas -no identificadas- emplearon intimidación o fuerza contra los funcionarios, en tanto arrojaron piedras desde fuera de la vivienda de mención hacia los empleados policiales y sus móviles, evitando así que pudieran proceder a la detención de los imputados Cristian y Fabio Bonnefoi. Entre las personas que arrojaron piedras hacia los móviles 2656 y 2581 y al personal policial que descendió de los mismos, se encontraba Lucas Kevin Bonnefoi quien además propinó puntapiés a la Sargento Roxana Navarro mientras la nombrada se encontraba inconsciente en el suelo a raíz de haber recibido un pedrazo en el rostro. De ese modo, Navarro sufrió hematoma en región geniana y maxilar izquierdo, con traumatismo de cráneo con pérdida de conciencia recuperada.

A su

vez, los piedrazos impactaron en la cabeza de la Sargento 1° Miriam Huenuan mientras descendía de la caja del móvil 2656, que le causaron las siguientes lesiones leves:

hematoma con excoriaciones superficiales en región de pómulo y periorbital externa derecha. Por último, el Oficial Subinspector Gonzalo Peña recibió golpes de piedras en la

pierna derecha, sufriendo así un hematoma en región tibial. En dicho marco, el móvil policial nro. 2581 -Ford Ranger Dominio xxx- presentó abolladuras varias en razón de las piedras que las personas referidas arrojaron, como también el móvil 2656 de la citada

Comisaría -Nissan Dominio xxx- presentó daños en el parabrisas y en el vidrio de la puerta trasera lateral derecho y abolladuras. Tal situación obligó al personal policial a que

se retirara del lugar, en tanto las personas que se hallaban fuera de la vivienda de la familia

Bonnefoi continuaron arrojando piedras, incluso mientras la citada Navarro estuvo desmayada en la cinta asfáltica. Posteriormente, prestó colaboración personal de la Unidad

42a quienes a los pocos minutos, fueron anoticiados que Lucas Kevin Bonnefoi había ingresado al taller de Facundo Sebastián Jordi, ubicado en xxx a las 21:20 horas aproximadamente, pidiéndole que lo dejara entrar a lavarse las manos. Así, Jordi permitió el

ingreso al personal policial y se logró la detención del citado Lucas Bonnefoi. Por su parte,

Fabio Bonnefoi fue detenido horas más tarde, cuando se presentó el 21 de junio de 2020 a

las 2:07 hs. en el taller de Jordi y ante la presencia policial se escapó, subiéndose a los techos de las viviendas, hasta ocultarse en el predio ubicado en xxx donde

finalmente fue detenido a las 2.50 hs. del día 21 de junio de 2020. Por último, se le imputa

a Fabio Daniel Bonnefoi, Lucas Kevin Bonnefoi y Cristian Leandro Bonnefoi haber violado las medidas adoptadas por las autoridades competentes, para impedir la introducción o propagación de la pandemia del virus COVID-19. En efecto, fueron hallados

en las circunstancias de tiempo y lugar antes referidas fuera de su domicilio, cuando es de público conocimiento que desde el 20 de marzo de 2020 a la fecha, continúa vigente el Aislamiento Social Preventivo Obligatorio (ASPO) dictado por el Presidente de la Nación

mediante el DNU 297/20 y sus prórrogas y las autoridades de la provincia de Río Negro, no

encontrándose los imputados dentro de las personas exceptuadas para circular por la vía pública como tampoco operaba circunstancia legal que los excluyeran de su cumplimiento.”

Calificó estos sucesos en relación a Fabio Daniel Bonnefoi como configurativos de los delitos de amenazas coactivas agravadas por el empleo de arma, en concurso real con violación de domicilio, daños y lesiones leves que concurren idealmente entre sí, y autor de

violación a las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación de una epidemia,

conforme lo normado en los artículos 45, 54, 55, 89, 149 ter inc. 1°, 150, 183 y 205 del Código Penal, respecto de Cristian Leandro Bonnefoi constitutivos de los delitos de amenazas coactivas agravadas por el empleo de arma, en concurso real con violación de domicilio, daños y lesiones leves que concurren idealmente entre sí, reprochado en carácter

de coautor, y autor de violación a las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación de una epidemia -artículos 45, 54, 55, 89, 149 ter inc. 1°, 150, 183 y 205 del

Código Penal-. Con relación a Lucas Kevin Bonnefoi como constitutivos de los delitos de

atentado a la autoridad agravado por una reunión de más de tres personas, en concurso ideal

con el delito de lesiones leves agravadas por su comisión contra un miembro de las fuerzas

de seguridad policiales, daño agravado por haberse ejecutado sobre bienes de uso público, y

violación a las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación de una epidemia, a

título de coautor -artículos 45, 54, 55, 92 en función del 89 y 80 inc. 8, 184 inc. 2, 238 inc.

2 y 205 del Código Penal.

En su alegato de apertura la fiscal explicó los hechos materia de acusación y refirió las pruebas que produciría para sustentar la acusación, y luego lo hizo la defensa señalando que en relación al hecho del 10 de abril no hay ninguna prueba que incrimine a

su defendido. Y en relación al hecho del 20 de junio aseguró que los hechos ocurrieron de

otra manera, por lo que tampoco hay evidencia que sostenga los cargos por lo que habría de

solicitar la absolución de sus defendidos.

Luego se produjo toda la prueba testimonial y declaración de los imputados que resumiré más adelante, y seguidamente las partes efectuaron sus alegatos.

La fiscal Silvia Paolini dijo que se encuentra acreditada la materialidad y autoría de los hechos de Fabio Cristian y Lucas Bonnefoi, se han ventilado dos hechos graves de abuso de armas en un domicilio con niños menores en su interiores al igual que la violación

de las medidas de la pandemia. Solicita se sitúen en la situación del país que no había gente

en la calle. Carecen de testigos presenciales y los procedimientos policiales sin testigos policía muy limitada en su actuación para cuidar a toda la población. Pudimos escuchar a

Asenjo Tobar categórico en el relato de quien como le dispararon a las 17.30 en xxx con su hija en la parte de abajo. Que lo vio a Fabio Bonnefoi con un vehículo Gol viejo verdoso acompañado por Cristian y Adrián Bonnefoi. No solo sindicó a Fabio sino dijo que

ese rodado la había visto pasar y que Fabio estaba en él. Que no había nadie más en la calle.

Han intentado desvirtuar la declaración de Asenjo. Hubo prueba objetiva de calidad. De parte de los efectivos policiales Pailamilla y Romano llegaron al lugar observaron los orificios y convocaron al personal de gabinete de Criminalística Roman y Carrasco vieron

al vehículo que pasaba una vez más por el lugar. El oficial Garmendia explicó que para

esa

época ese auto era conducido por Fabio Bonnefoi y lo habían podido fotografiar en la vivienda de la madre de Fabio Bonnefoi, M. Se corrobora con lo que dijo el gabinete de Criminalística, el impacto de arma de fuego de reciente data desde afuera adentro de forma ascendente en las habitaciones que pudieron determinar la ubicación del tirador desde la cinta asfáltica a 14 metros desde la casa como había dicho Asenjo Tobar. La materialidad y autoría está acreditada por los dichos de la víctima y los testimonios de la policía. Tenemos ubicado en el lugar a Fabio Bonnefoi quien no brindó ninguna versión creíble que desacredite la versión inculpativa. Esto ocurrió y refuerza lo ocurrido posteriormente en relación al segundo hecho. Cristian y Fabio se presentaron en la casa de

Asenjo Tobar en un vehículo color negro mientras Asenjo estaba con su mujer A. sus hijas y otras niñas. Fabio previo a abrir la ventana de la casa le mostró e introdujo con una arma para que retirara la denuncia anterior. Apuntó a Asenjo, hizo un disparo que impactó

en la pared del patio. Forzaron la puerta de la vivienda a las patadas. Lograron reducirlo a

golpes después que salió Asenjo y lo siguieron golpeando. C.A., y Ramon

Garces llaman al 911. Agrega asimismo que se escucharon los llamados al 911, por los disparos de arma de fuego en uno de los llamados. C.A. refirió que se

encontraba el pelado Bonnefoi con una arma de fuego. Por otro lado Ramon Garces no los

vio pero escuchó los disparos y llamó. A su vez está lo declarado por Agustina Cardenas

por juramento ubicó en el lugar del hecho a Cristian y a Fabio y coincidió con Asenjo que

Fabio llevaba el arma que patearon la puerta de la vivienda y la dañaron. Sostuvo que C.A. fue víctima indirecta de los hechos. Y ha quedado bien en claro que ella

cambiara su versión por todos los medios, quien ubica a Fabio y Cristian en el lugar de los

hechos. Los motivos por los que se presentaron en la casa era para retirar la denuncia del

210 abril 2020. Painamilla notificó a Cristian y a Fabio de esa causa. La versión de Asenjo

se sustenta su versión con la versión de los policías. Que Cristian y Fabio estaban encima de Asenjo tobar. Y describieron la persecución del Onix. Reconocieron a ambos por procedimientos anteriores. Se sumó el móvil 2656. Al llegar el vehículo a lo de la familia Bonnefoi fueron apedreados. No pudieron detener a los acusados quienes se bajan y se dan a la fuga. Varios efectivos policiales escucharon las detonaciones y al frenar en la casa de Bonnefoi más de 6 personas apedrearon al personal policial y a los móviles. Pudieron reconocer a Lucas Bonnefoi quien arrojaba piedras. Huenuan lo vio y resulto herida. Lepiman vio a Lucas patear a Navarro inconsciente en el piso. Quienes describieron la ropa de Lucas con una campera oscura a cara descubierta y sin barbijo. Escuchamos al oficial Peña quien sufrió lesiones en su pierna. Los médicos pudieron constatar las heridas. Los daños se encuentran corroborados en forma objetiva, Contreras de forma clara y concisa dijo que al llegar al domicilio de Asenjo Tobar aparte de estar dañada la puerta tenia marcas de zapatillas. Levantaron una vaina de reciente data del mismo calibre de Asenjo Tobar que mencionó un a 9 mm. Sostiene que se logra la detención de Fabio que no quiso realizarse el test de residuos de disparos. Se constataron los daños de los móviles de la cria 28. Luego de la detención de Lucas Bonnefoi describen el secuestro de la campera de Lucas. Por otro lado la versión exculporia de Lucas fue para mejorar su situación procesal que nos dio una versión de su amigo Jordi un amigo de su infancia. Los efectivos policiales lo reconocieron y lo encontraron. Los hechos del 20 de junio fueron en violación a las medidas para prevenir la pandemia. Hay que señalar que pese a lo dicho por la defensa no se puede considerar que los efectivos policiales quisieron incriminar a los Bonnefoi. Debe valorarse el testimonio de Asenjo Tobar que esta cumpliendo una pena. No se puede desacreditar su calidad de víctima. Hay una gran cantidad de elementos objetivos.

Solicita

se declare responsable a Fabio Bonnefoi por los delitos de amenazas coactivas agravadas

por el empleo de arma, en concurso real con violación de domicilio, daños y lesiones leves

que concurren idealmente entre sí, y autor de violación a las medidas sanitarias dispuestas

para evitar la propagación de una epidemia, conforme lo normado en los artículos 45, 54,

55, 89, 149 ter inc. 1°, 150, 183 y 205 del Código Penal; respecto de Cristian Leandro Bonnefoi constituyen los delitos de amenazas coactivas agravadas por el empleo de arma,

en concurso real con violación de domicilio, daños y lesiones leves que concurren idealmente entre sí, reprochado en carácter de coautor, y autor de violación a las medidas

sanitarias dispuestas para evitar la propagación de una epidemia -artículos 45, 54, 55, 89,

149 ter inc. 1°, 150, 183 y 205 del Código Penal y finalmente respecto de Lucas Kevin Bonnefoi como constitutivo de los delitos de atentado a la autoridad agravado por una reunión de más de tres personas, en concurso ideal con el delito de lesiones leves agravadas

por su comisión contra un miembro de las fuerzas de seguridad policiales, daño agravado

por haberse ejecutado sobre bienes de uso público, y violación a las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación de una epidemia, a título de coautor -artículos 45c 54,

55, 92 en función del 89 y 80 inc. 8, 184 inc. 2, 238 inc. 2 y 205 del Código Penal.

El abogado defensor sostuvo en primer lugar que no hay testigos presenciales, solo la palabra de Asenjo Tobar y la de sus defendidos que son totalmente contrapuestas. No hay

certezas. Plantea sobre el primer hecho la atipicidad y luego negar la autoría porque nunca

estuvieron en ese lugar. Porque hablan de abuso de armas y el 104 del CP. claramente dice

lo siguiente “el que disparare un arma de fuego contra una persona sin hierla.” El tipo penal dice al que dispare el arma contra una persona. No hubo ningún disparo que se pueda comprobar que hay sido contra una persona. No es contra la ventana o una casa. Es un tipo penal cerrado no hay ninguna prueba que los disparos hayan sido hechos contra la persona de Asenjo Tobar. Quien dijo que estaba arriba y que cuando bajas las escaleras y ve pasar el auto y ahí identifica a los presuntos autores. Una persona que en línea recta le cuesta trasladarse pero si bajara las escaleras salir afuera e identificar a quienes fueron. Se sentó a mentir. Los testigos de la fiscalía reconocieron que le buscaban droga los allanamientos. Su pariente Garcés también lo dijo. Los policías que hicieron las pericias dicen que no hay marca de vehículo o frenada o que no se podía identificar si fue desde el vehículo o desde abajo. Pero Asenjo llamo después. No se sabe porque. Ahí estaba su ex mujer. Tenia miedo y se quedó cuidando. Los policías relataron que no encontraron vainas que no se puede decir que tipo de municiones. No hay certeza de que se utilizaron armas que se dispararon y que fueran ellos. Hay una cuestión de exclusión que el registro del vehículo se los encarga el fiscal. No tiene facultad de identificar de quien es el vehículo. Tiene que haber una orden judicial. No había pedido de captura del auto. Ni prohibición de circular cerca de lo de Asenjo. Los disparos no fueron contra una persona, no hay tipicidad- las pericias policiales dicen que el croquis era solo ilustrativo no se podía decir quien era el tirador, que tipo de arma ni quienes fueron porque además no estuvieron. Se tiene que valorar lo que dice Asenjo pero también lo que dicen los imputados. Acá no se los puede siquiera poner en su

lugar. Hay un traficante de drogas. No se puede probar. Mas allá que no existió. Acá la fiscalía dijo que Bonnefoi tenía una 9mm pero no trajo acá la prueba. Del hecho uno solicita la absolución no cabe duda que no fueron y que por cuestión de tipicidad no dispararan hacia las personas y no acreditó la fiscalía.

Respecto del segundo hecho el del 20 de junio, manifiesta que no cabe dudas que hay policías que han mentido. En el reconocimiento que le hacen a Lucas. Rufine manifestó

que quien tiraba piedras era Lucas Bonnefoi y tenía capucha estaba a tres metros pero Lepiman que estaba a cara descubierta. Los policías que vinieron y bajaron. Uno dijo que

tenía capucha el otro a cara descubierta. Huanan Míriam dice que estaba a cara descubierta.

Eso quiere decir que Lucas Bonnefoi no estaba porque estaba con Jordi. Por mas que sea su

amigo. Para la fiscalía que Asenjo estaba con Garces que era su tío eso no lo trata la fiscalía. Jordi no ha mentado se sentó y dijo lo que paso. La fiscalía no pidió el falso testimonio. Dijo los detuvieron a los dos nos llevaban a la 28 y después a Lucas lo llevan a

Dina Huapi. Tres policías se bajan de una camioneta que estaban a 8 metros. Huanan 4 5.

Lepiman 3 meros el otro acá nomas, y con distintas condiciones. Esto lleva al resto de la situación porque la policía faltó a la verdad. Solicita el falso testimonio de los agentes públicos, tiene la obligación de decir verdad. Con contradicciones totalmente graves.

Unos

que había entre 10 personas otros 4 5 otro 6, pero todos decían que no se veía bien.

Estaba

muy oscuro. Que conocen a todos los del barrio pero reconocen a Lucas Bonnefoi.

Lepiman

dijo Lucas no tiraba piedras. Agrega que la fiscal dice que Asenjo Tobar fue agredido por

Bonnefoi. Bonnefoi si dijo que él fue porque le vendía drogas a su hermano. Quedó probado que Asenjo vendía droga. Su tío y los policías hablan de los allanamientos en la casa de Asenjo Tobar. La nota periodística dice que le encuentran drogas. No está probado

que Fabio portara una pistola y que haya efectuado los disparos. La vaina que se encuentra

no se sabe si corresponde con el disparo de la pared.. Una de las vainas era de larga data.

Otra reciente. Quiere decir que era normal que le tirotearan la casa a Asenjo Tobar. No se

encontró tampoco el plomo. Y no se puede determinar que la vaina servida fuera la de la pared. Lo dice el perito. Fiscalía dice que Bonnefoi tenía el arma, disparó y esa era la vaina.

Eso no fue lo que dijo el perito. El que tenía la 9 mm fue Asenjo Tobar. Un disparo lo hizo

Asenjo Tobar. Garcés decía son muchos los disparos siguen disparando pero solo hubo dos.

Que no vio dijo Garces quienes dispararon y ratificó los allanamientos de gendarmería y de

la policía. Se pregunta entonces si nadie lo vio porque no fue Asenjo y si fue Bonnefoi quien disparo. Todos los policías que fueron a ese lugar hablan de una pelea. Pritulak solo

habla de lesiones que eran compatibles con una pelea. Hunchual dijo era una pelea cuando

llegaron. Lauranea que hubo una pelea. Hay testigos policiales en el lugar del hecho que los

encuentran peleando. Entonces acá Asenjo está mintiendo. Asenjo dice que estaba arriba su

mujer. Después ella dice que estaba abajo. Pero nadie lo vio armado a Bonnefoi y si lo vieron peleando. Se necesita certeza, y no está la 9 mm en la mano de Bonnefoi. La fiscalía

dice que se negó al dermatost. La orden no la dio un juez de garantías lo pidió la fiscalía.

Eso tiene que ser autorizado por el juez de garantías. Como dice Sánchez Freitas solo la prueba legal puede ingresar al proceso. Sino se aplica la doctrina del fruto del árbol venenoso. Se están vedando garantías constitucionales y la nulidad es absoluta porque se

violaron derechos constitucionales primero tiene derecho a negarse que fue lo que dice

el
acta, no sabe si en realidad siquiera se negó. El era sujeto de prueba no objeto de prueba.

No fue ordenado tampoco por el juez de garantías. Acá no existen las excusas de pandemia

porque los jueces de garantías trabajaban. Lo mismo respecto de la campera de Lucas. La fiscal les ordenó que secuestren la campera. Para la requisita también se necesita la orden judicial .plantea nuevamente la exclusión probatoria. Ya que se la sacaran a la campera.

Y

sin orden. Respecto de las pericias las manchas hemáticas no se comprobaron si eran de personas humanas, no determinaron lo de la vaina. Preguntó si se podían tomar huellas digitales pero no tomaron las huellas de la vaina. Solo respecto del arma lo manifiesta Asenjo tobar y C.A.

Luego C.A. hace una declaración

separada de Asenjo Tobar. Hace el video lo mandó al celular de la fiscalía. No entiende porque no se le permitió pasar el video de la declaración y la declaración en el ministerio

público. Declaró que había declarado dos veces mas. Manifestó que había declarado otra

cosa. Hubo un video en que Asenjo Tobar amenazaba a C.A.. Pide el falso testimonio de C.A. Dijo bajo juramente que mintió.

Que valor puede tener la declaración de C.A. Ninguno. Asenjo Tobar no es ninguna víctima. No hay

testigos, tiene que funcionar el beneficio de la duda porque las pericias no demuestran quien fue el autor de los disparos. No hay armas. No allanaron la casa de Asenjo. La cuestión de la pulsera es por armas. En esta situación sostiene que queda claro que haber

violado la pandemia no es lo mismo que hacer abuso de armas o violado el domicilio.

No

entraron dentro de su casa, le golpearon la puerta y salió Asenjo de su domicilio. No se sabe quien pateo la puerta. No hay testigos. Ni siquiera Garces pudo reconocerlos. En el fondo C.A. también es una victima. Se trató de una pelea que inició Asenjo

Tobar. Sus defendidos no son autores del hecho, tampoco Lucas Bonnefoi por lo que solicita se los absuelva por el beneficio de la duda. Lo único que se le puede achacar es

la violación de la pandemia pero esta salida fue con la clara justificación que le dejen de vender droga a su hermano. Porque no hay prueba suficiente de certeza y la aplicación del principio in dubio pro reo corresponde la absolución.

Hasta aquí un resumen de lo ocurrido en el juicio, por lo que a continuación me detendré a efectuar un extracto de lo dicho por los imputados y los testigos en el juicio, para

luego pasar a efectuar el análisis de la materialidad, autoría y tipicidad de los hechos.

Declaró Fabio Bonnefoi quien dijo que todo es una mentira de un muchacho que vende droga. Que es muy injusto. Que solo fue a hablar con Asenjo porque le vende droga a

su hermano, para que no le venda más. Pero Asenjo le sacó una nueve mm. como respuesta,

y por eso le metió una piña. Ahí llegó el móvil y se fue, mientras Asenjo le largó unos tiros.

Cuando llegó a su casa, estaban todos los policías, que también toman droga, y colaboran

con Asenjo. Que Asenjo hizo la denuncia para que no le saquen la pulsera. Le armaron estos papeles, la causa la armó la policía porque manejan la droga con Asenjo. No quería

tener problemas porque ya estuvo detenido cumpliendo condena. Todo es una mentira.

Un

complot de Asenjo y la policía. No le secuestraron nada, no hay prueba alguna.

En ampliación de su declaración efectuada sobre el final de la audiencia, dice que fue a lo de Asenjo, pero sin un arma, a hablar con él porque le vendía droga a su hermano

Lucas, para que no le venda más. Asenjo le salió con un arma, reconoce que le pegó una piña nomás. Luego del forcejeo, logra soltarse y salió corriendo por Hermite. Ahí Asenjo le

largó dos tiros. Dice que C.A. mintió, que quizá le tiene bronca por pensar que tiene algo que ver con la muerte de su hermano. Asegura que no tiene armas, no vende drogas. A

Asenjo lo conoce de una imputación de un robo en Chubut. En algún tiempo estuvo

haciendo cagadas con él. Afirma que es toda una mentira armada por la Comisaría 28.

Dice

que los agentes policiales esa noche andaban todos merqueados. Al defensor le respondió

que C.A. mintió. Que cuando se separó pudo decir la verdad, son los audios que se hablaron. Cuando se juntó de vuelta con Asenjo volvió a su declaración inicial que es mentira. Cristian lo acompañó ese día. Después de lo ocurrido se fue en el auto y él se fue

caminando por Hermite. Cuando lo detuvieron los cagaron a palos, no sabe si había testigos

civiles. Sabe que entre C.A. y Asenjo se golpeaban. Luego mostró unas fotografías de su vida familiar insistiendo que todo es una mentira. Que por un apellido no puede pagar

toda la vida. Luego negó haber tiroteado la casa de Asenjo. Asenjo tiene problemas con su

hermano Adrian Bonnefoi. No sabe porque no está acá en la causa, porque lo sacaron.

Kevin Lucas Bonnefoi dijo que no tiene nada que ver, que ese día estaba en la gomería tomando una cerveza y cuando cae la policía la 28 le rompen la puerta de entrada

para adentro les pegan a los dos y a él lo llevan a la 28 y después de un ratito lo llevan a la

comisaria 36. Después llega Fabio su hermano llega todo golpeado desfigurado que el ahí

le explica que fue a hablar con los Asenjo y porque el día anterior él había ido a comprar

droga a lo de Asenjo. El estaba con Facu Jordi en la gomería de Alberdi, quiere que venga

como testigo.

Cristian Bonnefoi declaró que fue varias veces a comprar falopa con Asenjo, quien tiene problemas con su tío Adrián. Ha pasado con su tío con el auto delante de la casa de

Asenjo pero nunca le efectuaron disparos. El día que fueron a la casa de Asenjo, vio a su

hermano que estaba en el piso peleando con Asenjo, vio que éste hizo dos disparos, él

se

fue al auto, quiso salir, se asustó, hace marcha atrás y choca con otro auto. Luego pudo salir, con un disparo le explotó la rueda. Después siguió y se estacionó delante de su casa.

Negó que hayan estado armados. Negó haber golpeado a Asenjo, se hizo a un lado. Los vecinos salieron porque después de lo ocurrido con su hermano no quieren a la policía. Cuando llegó a su casa, llegaron unos móviles. Vio que una policía quedó tirada en la calle,

la dejaron ahí, recién a los diez minutos volvieron. Nadie le pegó en el piso. Hubo gente que tiró piedras, pero su hermano nunca estuvo ahí. Al domicilio de Asenjo fueron solos con su hermano Fabio. En su casa y el auto hicieron allanamiento pero no encontraron nada. No le hicieron dermatost. Cree que Asenjo hizo la denuncia porque tiene problemas

con su tío Adrián. El no tuvo problemas con Asenjo, solo le compró falopa antes.

Hasta aquí lo dicho por los acusados, por lo que seguidamente citaré lo dicho por los testigos que declararon en el juicio, comenzando por aquellos vinculados al hecho que

tiene como único acusado a Fabio Bonnefoi, esto es, aquel ocurrido según la acusación el día 10 de abril de 2020.

El primer testigo en declarar fue Patricio Adrian Asenjo Tobar, quien afirmó conocer a los

imputados. Señaló que viene acá a decir la verdad, si le creen bien y sino también. Está cumpliendo una condena con prisión domiciliaria con una pulsera. En relación al primer hecho, declaró que pasó el pelado, Fabio Bonnefoi tirando tiros, como las 17:30 horas. del

día 10 de abril. Daba vueltas con el Gol cuadrado medio verde gris con la luneta trizada. Se

encontraba en su pieza arriba, ahí sintió un impacto. Cree que iba con el hermano Cristian y

el tío. Manejaba Fabio, y Cristian adelante. El primo o tío Adrián iba atrás, circulaba por

Beschedt hacia el cementerio y dobló en Hermite. Escuchó los tiros, se levantó y vio que

paso Bonnefoi con el auto. Impactaron en el segundo piso de su casa. En las ventanas que dan a la calle en Beschedt. Recién llamó a las 19 hs a la comisaría porque seguía pasando con el auto. Estaba con su hija, y por eso hizo la denuncia. Antes que doblen por Hermite los vio. Calcula que debe haber veinte metros entre las ventanas y la calle. Respecto del hecho ocurrido el día 20 de junio afirmó que estaba en su casa con su familia, y primero abrieron la ventana de la casa y le exhibieron un arma de fuego, una 9 mm, no se iban y comenzaron a patear la puerta y entraron con un arma de fuego. Se abalanzó sobre ellos, lo agredieron y después se fueron. Fabio portaba el arma de fuego y le disparó. Se encontraba C.A. y la hijastra, su hija M. de cuatro años y su tío Ramon Garces que vive atrás. Le pedían que saque la denuncia. Cristian y Fabio le pegaron, en la cara. Lo auxiliaron su ex señora y su tío. Fabio se fue por atrás del terreno, y Cristian se fue en el auto, de color negro. Estaban pateando la puerta, salió y se le abalanzaron. A la defensa le respondió que su casa debe tener cuatro metros de alto. Se encontraba en su pieza, escuchó los disparos y bajó por la escalera. Salió al portón a ver. Habrá tardado 30 segundos. Escuchó los disparos y miró por la ventana, y vio el auto. Fabio manejaba. Agrega que primero miró por la ventana, hace un gesto como disparaba. Con la ventanilla baja. Declaró Mario Fidel Muñoz, policía desde hace 25 años, trabaja en comunicaciones. Reconoció una planilla de carta de llamados, que entra al comando de emergencias, del día 10 de abril a las 19:12 por parte de una persona llamada Patricio Asenjo Tobar pidiendo presencia policial en xxx. Luego se pasó la llamada en la que se escuchó una persona diciendo que pasó un Gol azul, medio verde con la luneta trizada a los tiros. Por Beschedt y luego doblaron por Hermite hacia Onelli. Dos detonaciones al segundo piso de su casa. Se identifica como Patricio Asenjo Tobar. A la defensa le dijo que es el

responsable del área, pero no recibió la llamada. Esta es recibida en Viedma. Luego le remitieron la carta de llamados y el audio.

Carlos Garmendia es empleado policial desde hace quince años. Actualmente lo hace en el cuerpo de investigación policial. Investigó un vehículo Gol de los viejos color

verde. El comisario Torres lo comisionó para investigar respecto del mismo y quienes se

movilizaban en él. Determinó que lo conducían alternativamente Fabio Bonnefoi y Juan de

Dios Mesa. Hay fotos del vehículo estacionado fuera del domicilio de Bonnefoi. Reconoce

una foto en la que se observa un vehículo Gol modelo antiguo. A la defensa le señaló que

no se observó daño en el vidrio trasero y que no vio a los imputados en el vehículo.

Declaró Denis Damian Paillamilla, agente policial, quien señaló que trabaja en la comisaría 28. Estaba de auxiliar de servicio, se recibió un llamado de Asenjo, por unas detonaciones. Le recibió la denuncia penal. Asenjo le dijo que cerca de las 1730 escuchó

dos detonaciones de arma de fuego y al salir del domicilio observó un vehículo con familiares de Bonnefoi, Fabio, Adrian y Cristian.

A la defensa le señaló que en alguna oportunidad fue a ese domicilio por un allanamiento por un arma de fuego. No fue por causa de drogas.

Darío Romano es agente policial de la Comisaría 28. Recordó haber ido a un procedimiento por un llamado de Asenjo Tobar que dijo haber recibido disparos con arma

de fuego en su domicilio. Verificaron ello y solicitaron la presencia del gabinete de criminalística. Constató un vidrio dañado en el primer piso, otro impactado en una pared de

la habitación. Levantaron dos plomos. Actuó como testigo de actuación, por la pandemia.

En la calle observó un vehículo como el descrito por Asenjo. No vio quien lo conducía.

Describió este rodado como un vehículo Gol de los viejos, cuadrados, con la luneta trizada

atrás, color azul o verde oscuro. A la defensa le dijo que los plomos estaban uno en la pared, otro en el piso. Desconoce calibre.

Declaró Martín Hernandez Ruiz, agente policial que trabaja en el gabinete de criminalística de la Regional 3ra.. Refirió que concurrió a un procedimiento el día 10 de abril de 2020 al domicilio de xxx, ocasión en la que se efectuaron fotografías.

Fueron presentadas en la audiencia, en las que se observa una habitación con vista al cardinal norte, y se verifica un orificio en la ventana y en la cortina, que por su forma y efectos es característico de un disparo de arma de fuego. Además constataron dos orificios,

uno en el techo y otro en la pared, que se corresponden con aquellos observados en la ventana, con sentido ascendente, uno de ellos, el otro descendente. Luego, detrás de un machimbre encontraron un plomo. En la habitación que da al sur, observaron una ventana

con un orificio similar al anterior. Luego, en la pared un orificio consecuencia de ese primer. Con sentido ascendente. Al revisar la pared de machimbre encontraron otro plomo.

Ambos plomos fueron presentados ensobrados. Con un puntero laser observó que la trayectoria iniciaba en la calle. Le informaron que no encontraron vainas en la calle. Ello

puede obedecer al tipo de armas o fueron realizados desde un lugar cerrado, como un vehículo o que hayan sido recolectados previamente. Los disparos eran de data reciente.

El agente policial Mariano Andres Carrasco se desempeña en el gabinete de criminalística. Refirió que hizo el trabajo de campo en ese lugar, sacó fotografías y ayudó a

Hernandez con el láser para determinar la trayectoria de los disparos, la ubicación del tirador. No encontraron vainas. Los testigos de actuación fueron agentes policiales por circunstancias particulares –pandemia- Cuando estaban afuera el testigo le dijo que cuídate,

que pasa el auto que habría tenido que ver con el hecho. Vio pasar un Gol de los viejitos.

Salió de la calle.

A la defensa le dijo que no vio quien iba en el vehículo.

Jazmin Bristela Garrido, agente policial, trabaja en el gabinete de criminalística.

Concurrió al domicilio de calle xxx, ocasión en la que se hizo una inspección

ocular y un croquis con planimetría del lugar.

Hasta aquí la testimonial referida al hecho ocurrido el 10 de abril de 2020.

ANALISIS PRIMER HECHO:

Por razones de orden, habremos de analizar si la prueba recibida en juicio respecto de este primer hecho ocurrido el día 10 de abril alcanza para considerar probado más allá de

toda duda razonable que Fabio Bonnefoi haya sido el autor de estos disparos con arma de fuego.

En primer término debe destacarse que la propia redacción del hecho refiere que el acusado efectuó disparos con arma de fuego sin herir a Asenjo Tobar, aclarándose luego que Asenjo escuchó dos detonaciones que impactaron en dos de las ventanas de las habitaciones de la planta alta.

El hecho fue calificado como abuso de armas, figura penal que como bien señaló el abogado defensor reprime la conducta de quien dispara un arma de fuego contra una persona sin hierla. De la descripción del hecho se desprende la ausencia de uno de los requisitos típicos requeridos por la figura penal, cual es la acción de disparar contra una persona. Asenjo Tobar señaló en su declaración testimonial que escuchó los tiros, se levantó y vio que paso Bonnefoi con el auto. Impactaron en el segundo piso de su casa.

El tipo penal requiere un disparo orientado hacia donde está una persona (conf.

D'Alessio, C.P.Com. pag. 86), y en este caso solo podemos establecer que el autor de estos

disparos lo hizo en dirección a unas ventanas sin conocer si había personas o no dentro de

dicha vivienda.

Superando esta primera cuestión, decimos que el hecho material de la ocurrencia de dos disparos con arma de fuego en dirección a esta vivienda se encuentra plenamente probado, fundamentalmente con el testimonio del titular de la vivienda, como también de

los agentes policiales que luego trabajaron en el lugar. Se estableció con precisión la trayectoria de estos disparos, así como el lugar donde impactaron, tanto así que se recogieron los plomos de estos proyectiles. Y además, para que no exista duda sobre la temporalidad del hecho, además de las explicaciones de los peritos, la existencia de estos

restos de vidrios rotos quita toda duda sobre este aspecto. También podemos decir que es

muy probable que la persona que conducía el rodado, que también fue observado por un agente policial Carrasco, haya sido el acusado.

Ahora bien, como ya destacamos, el propio hecho excluye la posibilidad que

Asenjo haya visto la acción imputada, ya que como se refiere en la plataforma fáctica motivo de acusación, éste escuchó los disparos. Esto lo ratificó en la audiencia, en la que

dijo que al escuchar estos disparos se levantó, se supone de la cama, y luego vio a Fabio Bonnefoi en el auto. Luego intentó justificar porque atribuía este accionar al acusado, respondiendo en el contraexamen que se encontraba en su pieza, escuchó los disparos y bajó por la escalera. Salió al portón a ver. Habrá tardado 30 segundos. Escuchó los disparos

y miró por la ventana, y vio el auto. Fabio manejaba. Agrega que primero miró por la ventana, hace un gesto como disparaba. Con la ventanilla baja. pero lo cierto es que resultó

poco consistente su explicación. No dan los tiempos para que Asenjo luego de escuchar los

disparos, se levante, luego mire por la ventana, dato que agregó luego, o que haya bajado

por la escalera, y pueda haber visto a este auto, que ya necesariamente había pasado, con el

acusado al volante y además efectuando esta acción que refirió en la audiencia. Puede ser

razonable desde su punto de vista suponer que el acusado haya sido el autor por las evidentes diferencias que mantienen o por reconocer el vehículo, pero su testimonio, el único que existe respecto de la autoría, no alcanza para sostener más allá de toda duda razonable que el autor haya sido Fabio Bonnefoi.

Hemos hecho el análisis de la autoría, porque sin perjuicio que entendemos que el hecho pudo haber sido tipificado de otro modo de tal manera que se cubriera plenamente la

tipicidad objetiva, (vg. amenazas, portación de arma de fuego) queríamos disipar cualquier

duda respecto de la falta de prueba precisa y contundente respecto de este extremo, es

decir,

quien fue el autor del hecho.

Por ello, y en relación al hecho que refiere el legajo 01625-2020 entendemos que corresponde declarar la absolución del acusado Fabio Daniel Bonnefoi.

Ingresaremos ahora al hecho correspondiente al legajo 01759-2020 que tiene como acusados al nombrado Fabio Bonnefoi, a Cristian Leandro Bonnefoi y a Lucas Kevin Bonnefoi.

En relación a este hecho escuchamos el testimonio de Patricio Asenjo Tobar, quien reitero, había dicho que el día 20 de junio estaba en su casa con su familia, y primero abrieron la ventana de la casa y le exhibieron un arma de fuego, una 9 mm, no se iban y comenzaron a patear la puerta y entraron con un arma de fuego. Se abalanzó sobre ellos, lo

agredieron y después se fueron. Fabio portaba el arma de fuego y le disparó. Se encontraba

C.A. y la hijastra, su hija M. de cuatro años y su tío Ramon Garces que vive atrás. Le pedían que saque la denuncia. Cristian y Fabio le pegaron, en la cara. Lo auxiliaron su ex señora y su tío. Fabio se fue por atrás del terreno, y Cristian se fue en el auto, de color negro. Estaban pateando la puerta, salió y se le abalanzaron.

Ramon Garcés, es tío de Asenjo Tobar, se domicilia atrás de la vivienda del nombrado. Dijo que el 20 de junio de 2020 escuchó un disparo, sale a mirar, había tres personas adentro del terreno donde vive. Dos querían entrar a la casa de Asenjo, con patadas. Llamó a la policía. El Pato –por Asenjo- abre la puerta para pedirle que se vayan.

Uno lo agarró del cuello, lo tiró al piso y le pegaron. Cuando venía llegando la policía se

fueron. Uno cree que se fue por Beschedt hacia Hermite, el otro hacia la ruta. Dos por la calle y otro por atrás de su terreno, saltando los techos. Esto lo vio desde diez metros de distancia. Desde la ventana de su casa. La pelea fue al lado del portón. Asenjo estaba con su

señora Agustina y la nena de cuatro años. Cuando vino la policía, salió para ver como estaba el Pato porque le habían pegado. Dijo que había sido el Flavio, algo así, Bonnefoi.

La señora había salido corriendo gritando, asustada cuando ocurrió esto.

En contraexamen efectuó un croquis, dijo que era de noche, no había iluminación.

No vio quien disparó. No entraron a la casa. No vio que quisieran forzar alguna ventana. Sabe que hubo procedimientos policiales en la casa de Asenjo. Dos o tres. Sabe que está detenido con pulsera.

Natalia Ivana Prytulak es médica policial. Examinó a Asenjo Tobar a las 1155 hs. del día 22 de junio en su domicilio. Verificó las siguientes lesiones, una lesión contuso en región fronto parietal derecho, otra contuso excoriativa de 0,5 cm en 1/3 superior de antebrazo derecho y múltiples excoriaciones en antebrazo izquierdo, en dorso tres excoriaciones lineales en región interescapular derecha, de 4-5 cm cada una. En rodilla izquierda múltiples excoriaciones y lesión contusa excoriativa en 1/3 superior y medio de

pierna izquierda, cara externa y múltiples excoriaciones en dorso de pie izquierdo, excoriación en región frontal , hematoma ojo izquierda, excoriación en antebrazo derecho

y excoriaciones antebrazo izquierdo. Lesiones con objeto romo podría ser producidas por

un puño y las excoriativas compatibles con una fuerza que erosiona la piel.

El Sgto. Javier Enrique Huenchual, quien se desempeña en la comisaría 28 desde hace 19 años, dijo que intervino en un procedimiento en xxx, alrededor de las 21 avisan que había un disturbio. Nombraban en los llamados a un vehículo negro, con luces

encendidas. Eran cuatro agentes, en el móvil 2581, cuando estaban llegando les avisan que

había detonaciones. Llegaron al lugar, el domicilio de Asenjo, había una pelea, eran tres, un

corre hacia el fondo del patio, de vestimenta oscura. Al descender, observan a dos personas

forcejeando. Una femenina, gritaba que había un arma de fuego. Una de las personas sale

hacia el vehículo estacionado. Llegaron al portón, vieron que a Asenjo le costó levantarse.

Les dijo que era el pelado Bonnefoi. Fueron a detener el vehículo, que sale marcha atrás hacia xxx y colisiona con otro que venía descendiendo. Siguió ese vehículo, persecución, se sube otra persona. Pide refuerzos. En determinado momento le cruzan el patrullero. El vehículo sigue con la huída. Reconoció a Cristian Bonnefoi y a Fabio de

acompañante. Continúan la persecución, y en xxx, se detiene y se meten en la vivienda. Ahí había un grupito de personas, uno de rojo les tiró piedras que impactaron en el móvil. Se alejaron y al volver ya había mas gente reunida. Entendiendo que ya estaban identificadas las personas decide volver a la casa de Asenjo. Los incidentes ocurrieron frente al domicilio de la familia Bonnefoi. Vio a Asenjo lesionada en el rostro. Vieron una vaina que luego secuestraron. La persona que salió por la parte posterior del terreno llevaba ropa oscura. Cuando le cruzaron el vehículo vio que el acompañante tenía buzo negro. No asegura que fuera la misma persona. Señala que su móvil 81 tenía daños. Cuando llegaron al lugar, vieron que estas personas golpeaban a Asenjo Tobar. Aclara que los testigos de actuación fueron policías por el tema de la pandemia, y estaban autorizados. Y en ese lugar además no había personas que quisieran ser testigos. En contraexamen dijo que no vio a nadie disparar arma de fuego. No sabe quien inició la agresión. No encontraron arma en el lugar ni en las personas. Solo levantó una vaina de 9 mm. en el terreno de Asenjo. Señaló que participó de dos allanamientos en el domicilio de Asenjo desconociendo los motivos. Roberto Lauraña es agente policial y declaró que fue al procedimiento en calle Beschedt como chofer del móvil. Pasadas las 21 avisan de un disturbio. Otro llamado avisa de detonaciones en el lugar. Al llegar, quedan en la vereda de enfrente, ven una persona en el suelo y dos que le estaban pegando. Luego ve que una persona de negro en el fondo. Y ve a Cristian Bonnefoi que va a un vehículo negro Onix. Se da a la fuga marcha atrás, choca con otro vehículo en xxx. Luego en un mapa de google mostró la persecución. Mas adelante se sube una persona vestido de negro, que es la que había salido por el fondo del terreno. El Onix es perseguido y al llegar a xxx, dobla para arriba, lo alcanza a cruzar, y ve que en el lado del acompañante iba Fabio Bonnefoi. Sigue la persecución y al

llegar fuera de su domicilio en calle xxx habían personas esperando y les tiran piedras. Por ello vuelven al lugar del hecho. Aclara que en su móvil iban Huenchual, cabo Sanabria

y Beltran. En xxx vio que bajaron unas personas del Onix, no pudo ver mucho porque le tiraron piedras. El móvil sufrió daños en las puertas. Dice que conoce a Fabio Bonnefoi por algunas actuaciones. Vio que Cristian Bonnefoi era el que manejaba. En contraexamen dijo que no vio ni escuchó disparos, no vio armas. Dice que hizo un allanamiento en la casa de Asenjo.

Cristian Cufones es agente policial, señaló que trabaja en la comisaría 28. Fue en apoyo con el móvil 56 ese día 20 de junio a un procedimiento. Estaban en persecución de

un Onix negro. Describe la persecución. En xxx bajan tres del auto y se meten en un domicilio. Les tiran piedras. Rompen un vidrio del móvil y le pega un pedrazo a la

agente Navarro. Frente a la casa de los ciudadanos Bonnefoi. Siguieron rompiendo parabrisas, vidrios. Ve a dos personas tratando de sacarle algo a Navarro, o de golpearla.

Reconoció a Lucas Bonnefoi. Estaba sin barbijo. Eran casi las diez de la noche. Calcula que

eran unas diez personas las que estaban afuera tirando piedras. Reconoció a Lucas, a Jonathan y a la madre de ellos que tiraban piedras al móvil. En la persecución escuchó un

disparo en xxx llegando a xxx efectuado desde el Onix negro.

En contraexamen aseguró que escuchó y vio el disparo efectuado desde el auto. No pudo ver quien fue.

El oficial Alex Lepiman expresó que el día 20 de junio pedían apoyo, primero fue el Sgto Huenchual. Informan de una persecución. Iba en una Ranger, iba en la caja con Salinas y Huenuan. En determinado momento se agachó por la velocidad del móvil.

Pararon cerca del domicilio de los Bonnefoi, de un Onix negro se bajan tres personas. Les

tiraban piedras. Cufones le avisa que a la Sgto Navarro le habían pegado. Ve a dos personas

agrediendo a Navarro, una era Lucas y al otro no lo reconoció. Cuando se acercan estos se

van. Logran subir a Navarro al móvil. A Lucas lo vio desde tres metros. Tenía buzo capucha, ropa oscura, sin barbijo. Había muchas personas pero solo reconoció a Lucas. Luego se enteró que el oficial Peña tuvo lesiones en el pie. El patrullero fue dañado. En contraexamen dijo que iba con Cufones. Escuchó un disparo, no lo vio. Pero que no fue de la policía por el sonido, era un arma de menor calibre. No vio a Lucas tirar piedras. Sabe que pateó a Navarro que estaba tirada en el piso, no le consta que haya sido el que la lesionó. Vio a dos personas golpeando a Navarro, inconsciente en el piso. Calcula que tenía más de una lesión. Vio que Lucas la golpeaba y pateaba a Navarro. Lo vio a tres metros, lo conoce de otras detenciones. A la otra persona no le pudo ver el rostro. La Sgto. Roxana Tamara Navarro declaró que trabaja en la 28 desde hace tres años. Dijo conocer a los imputados de la prevención. De lo ocurrido ese día 20 de junio le hace mal, le hace llorar. No recuerda, solo por lo que le contaron sus compañeros. No recuerda lo ocurrido por los golpes en la cabeza y cuerpo que recibió. Perdió la conciencia. Recuerda desde el día siguiente. Reconoce unas fotografías en la que se observan las lesiones que sufrió. Dijo que faltó seis meses al trabajo, con tratamiento neurológico y psicológico. Le readecuaron las tareas. En contraexamen dijo que sufrió golpes en la cabeza, todavía tiene una cicatriz. No sabe como le pegaron. Sus compañeros le dijeron que estuvo en el suelo siendo pateada por los Bonnefoi. Sabe que fue en apoyo, en un móvil, y según sus compañeros dentro de la camioneta. No recuerda nada. Patricia Miriam Huenuan es agente policial. Declaró que desde el 2010 trabaja en la 28. Conoce a los imputados por ser vecinos del barrio. El día 20 de junio siendo las 2100 hs. llegaron llamados del comando que había detonaciones en xxx. Fue el móvil 2581 primero, con Huenchual. Da aviso que pide apoyo por la fuga de un Onix negro efectuando detonaciones de arma de fuego. Fue en el móvil 2656, con Peña, Cufones, Navarro. Ella queda en la caja con Salinas y Lepinam. Escuchó una detonación de un

arma

de fuego. En xxx baja Peña con la escopeta. Allí empiezan a apedrearlos, a ella le pegan en la mano y en la cara. Lo ve a Lucas Bonnefoi, a alguien más de buzo rojo y otro

azul. Luego avisan de una agente tirada, y ve a Cufone arrastrando a Navarro.

Dice que vio a Lucas Bonnefoi desde cinco a ocho metros como mucho, tirando piedras. Directo al móvil donde estaba ella. Recibió impactos en el pómulo y cabeza. Reconoce unas fotos con las lesiones. Cuando llegaron ya había más de cuatro o cinco personas.

Lucas tenía una campera negra. No le vio barbijo.

En contraexamen reafirmó que escuchó dos disparos. No vio quien disparó. Dice que Lucas Bonnefoi estaba a cara descubierta, no le vio gorro. No le vio capucha.

Asevera

que a ella le tiró piedras Lucas. No puede asegurar que la piedra que la lastimó haya sido

alguna de la que tiró Lucas. Pero es el único que le tiró con algo y también al móvil.

Había

dos o tres personas más tirando piedras pero en otras direcciones. Sabe de algún procedimiento de Gendarmería en el domicilio de Asenjo.

El oficial Cristian Gonzalo Peña trabajó en la comisaría 28. Conoce a los imputados.

Fue al procedimiento del día 20 de junio de 2020. Por un llamado del 911 por detonaciones

en xxx Acudieron al lugar con el móvil, vieron un Onix negro, escuchan una

detonación de un arma de fuego, incluso casi choca otro vehículo. Siguieron hasta xxx

allí los apedrean desde frente a la vivienda de la familia Bonnefoi. Le abrió la puerta

a Navarro, recibe un impacto en la pierna. Observó que Lucas Bonnefoi, sin barbijo, a cara

descubierta, desde unos tres o cuatro metros. Vestido de oscuro. Recibió un impacto en la

tibia, fue derivado al Privado, estuvo diez días sin trabajar. Las piedras las tiraban al móvil,

a los agentes policiales, eran unos cinco o seis desde el domicilio de los Bonnefoi.

En contraexamen dijo escuchar un disparo. Vio el fogueo que salió desde el Onix, pero no sabe quien lo hizo. Lucas no tenía ni gorro ni capucha.

Juan Jose Jaime es médico neurólogo. Atendió a la sargento Navarro. Reconoció

unos certificados que refieren internación por TEC., otro solicitando apoyo psicológico.

Otro

pidiendo interconsulta con traumatología. Recordó que fue a consulta por haber sido agredida en un procedimiento, con golpes y traumatismos en el cráneo, siendo posible que

hay perdido la memoria.

En contraexamen dijo que no detectó lesiones por aparatología, eran por signos clínicos.

Declaró Carlos Alberto Chilo, médico policial, recordó haber atendido a los agentes policiales el día 20 de junio de 2020 aproximadamente a las 22:00 hs.. Constató las siguientes lesiones, a Roxana Navarro, hematoma en traumatismo de cráneo, a Cristian Peña un hematoma tibial pierna derecha y a Miriam Huenuan un hematoma con excoriación en el pómulo. Recuerda que a Navarro se la llevan al tomógrafo. Vio las lesiones y las describió. Estaba muy confundida mareada no habló con ella.

Tamara Hernandez Ruiz, agente policial, operadora de 911, se refirió a un registro del día 20 de junio de 2020, de un llamado efectuado a las 21:12. Se escuchó el mismo, en

el que se escucha una voz femenina que refiere que estaban atacando su casa, están armados. Luego otro llamado informando que estaban tirando piedras, tiros, de manera angustiada, refiriendo a los hermanos Bonnefoi. Piden móvil urgente para calle Beschedt

2674. Una tercer llamada del nro 154652421 identificándose como Ramón, hecho a las 21:18 hs. en la que se escucha un masculino que habla de unos disparos que se escuchan,

dentro de su predio, de manera urgente. Luego insiste en la urgencia, de manera desesperada, refiriendo que continuaban las detonaciones. Refiere que están todos armados,

hay uno atrás.

Pablo Fernando Contreras es empleado policial, se desempeña en criminística, perito armero. Recordó haber ido a un procedimiento en una vivienda de calle xxx el día 20 de junio de 2020 a las 22:21 horas. Se refirió a un croquis del lugar, exhibido en la audiencia, mostrando como es el lugar. Hicieron la inspección ocular, explicando como rastrearon el predio. Se observó una puerta de acceso a la vivienda, en la

que se constataron distintos daños, huellas de una suela de calzado, se ve una abertura y una

abolladura en la puerta, de afuera hacia adentro. Luego siguieron inspeccionando y constataron cerca de la puerta de acceso la presencia de una vaina servida calibre 9mm.que

por sus características como la falta de oxidación, sería de disparo reciente. Otra vaina servida cerca de un chapón divisorio, que podría ser de larga data. Luego una referencia a

un impacto similar al producido por un disparo de arma de fuego en una pared de hormigón

que por sus características podría ser de reciente data. Refirió manchas posiblemente de sangre en un chapón, del que levantaron muestras. Otro indicio que verificaron fueron otras

manchas hemáticas en el suelo. Señaló que los daños en la puerta podrían ser de data reciente.

En contraexamen respecto de esta primera parte, el testigo dijo que no encontraron rastros del plomo, solo la vaina. No puede asegurar que la marca de la pared sea producto

del disparo cuya vaina encontró en el lugar.

En la segunda parte de su declaración, se refirió a una diligencia hecha en la comisaría 28 sobre dos móviles policiales que presentaban distintos daños. Indicó abolladuras en puertas, muy probablemente originadas por elementos por proyección como

pedras o palos. En otro móvil el 2656, se ven daños sobre el parabrisas, probablemente originadas por pedras, otras abolladuras en guardabarros, tapa de la caja, rotura completa

del vidrio trasero derecho y restos de vidrio en el habitáculo, todas probablemente recientes. No vio impacto de bala. Verificó una campera que fuera secuestrada a Lucas Bonnefoi que fue entregada voluntariamente por el nombrado y a pedido de fiscalía hecho

en la comisaría 36.

Aquí el defensor plantea exclusión de este secuestro por falta de orden judicial.

Fiscalía respondió que no es el momento oportuno, se difiere la cuestión al momento de resolver en definitiva.

En relación a la campera, ingresada el día 21 de junio a las 01:31 hs., es de color negra, marca Mamuut.

Luego la fiscalía interrogó respecto de un dermatost que se pretendió hacer a Fabio Bonnefoi, en la que se negó a realizarlo.

Juan Manuel Piñeiro Bauer es médico forense. Efectuó unos informes médicos. Dijo que los hizo en base a los certificados médicos, no constató nada personalmente. El primero

es de Patricia Navarro, efectuado por el Dr. Chilos. Reitera lo dicho por dicho médico.

Sugirió lesiones leves. Otro de Miriam Huenuan, también del Dr. Chilos, caracterizó como

lesiones leves. Uno tercero de Gonzalo Peña del mismo galeno, lesiones leves. Un último a

Patricio Asenjo Tobar de la Dra. Pritulak, que caracterizó como lesiones leves.

Agustina Cárdenas es la pareja de Asenjo Tobar. Dijo que el 20 de junio de 2020 estaban en su domicilio, llegó Fabio Bonnefoi, pateó la puerta, primero abrió la ventana, metió el arma por ahí, le dijo que no se moviera porque le iba a meter un tiro. Le pidió a Pato que lo atendiera. Estaba con Cristian, Fabio tenía el arma, efectuó un disparo, no sabe

en que dirección. Pato salió afuera, se agarraron a piñas, vino Cristian y entre los dos lo golpearon. Llamó a la policía al 911, tardó diez minutos en llegar. Seguidamente se pasa dos audios del 911, en los que se escucha entre otros conceptos:”.. tengo a dos personas ahí... Están armados, ...los Bonnefoi,.. están a los tiros..” Luego refiere que abrió la ventana del lado izquierdo, estaba Fabio, solo. Tenían problemas hace rato. Le dijo que quería plata, que le de plata, para arreglar las cosas, a ella le dijo que no llame a la policía

porque le iba a meter un tiro. Empezó a las patadas con la puerta. Escuchó el disparo cuando se escondía detrás de un sillón. La puerta se rompió, le dijo a Pato que abriera porque ya está. El auto era negro. Después se separaron, tienen una hija en común. Hace un mes volvieron.

Fabio la llamó para ofrecerle plata hace tres meses para que declare en su favor. Le dijo que si, necesitaba pagar el alquiler. En ese tiempo alquilaba. Se lo llevó su abogado el

dr. Pshunder. Estaba trabajando en el puesto de Las Victorias. Le dieron 30000 pesos.

Pschunder le dijo que tenía que ir a la fiscalía. Hicieron un video en el estudio de Pschunder, donde tuvo que decir que Asenjo le obligó a hacer esto, que le haga una denuncia a Asenjo por amenazas. Fue a la fiscalía con Pschunder, le hizo declarar lo mismo. Aclara que le dijo que declare que Fabio no tenía arma, que no llevó arma. Que dijo

esto porque estaba con Asenjo. En el estudio de Pschunder la grabaron en un video. Pschunder y Fabio la volvieron a llamar. Dice que le prometieron 70.000 pesos y solo le dieron 30.000. En relación al hecho reitera que ese día estaban terminando de comer. Fabio

metió el arma por la ventana, le apuntó a la cabeza, le pidió plata. Empezó a las patadas con

la puerta. Las nenas se escondían detrás del sillón. Le pidió que abra, el pato salió afuera, se

bajó Cristian y entre los dos lo golpearon.

En contraexamen refirió que su vivienda fue allanada en alguna oportunidad. Negó que se vendieran drogas. Dijo que se presentó a la oficina de Pschunder, porque le mandó

un mensaje. Grabó una declaración el Dr. Pschunder Le pidió que se presente a fiscalía.

En relación al hecho dijo que estaba en planta baja, Asenjo estaba en la ventana.

Dijo que Fabio pasó otra vez a los tiros. No otra situación. Negó que le haya dicho al abogado que Asenjo la amenazó.

Finalmente declaró Facundo Sebastian Jordi, quien tiene un taller en Elordi y La Paz, dijo que ese día estaban tomando unas birras con Lucas, desde las 1730. Con ellos estuvo un viejo un rato y después se fue. De repente llegó la policía, los esposaron y se los

llevaron a la 28. No sabía porque, luego supo que era por ese Asenjo. Luego lo soltaron. Se

los llevaron juntos con Lucas. Lo soltaron tipo 12 de la noche. Lo cagaron a palos. Afirma

que ese día estaban comiendo unas empanadas y tomando unas cervezas. Era pandemia, no

había gente en la calle. Ellos estaban adentro. Cuando llegó la policía si salieron los vecinos

a ver. Se los llevaron en un patrullero. Rompieron la puerta del portón. A Asenjo no lo conoce personalmente pero se dice que vende faso. Tiene una pulsera.

En contraexamen dice que conoce a los hermanos Bonnefoi de toda la vida. Desde el colegio. Se juntaban en el barrio, jugaban a la pelota. Ahora no se junta tanto porque trabaja todo el día. Ha ido a la casa de ellos varias veces. Dice que sabe que Asenjo tiene

pulsera porque salió en el diario.

Sobre el final del juicio se leyó un artículo del diario El Cordillerano haciendo referencia a la detención de cuatro peligrosos delincuentes entre ellos Fabio Bonnefoi y Patricio Asenjo Tobar. Que hace referencia a un secuestro de droga en la vivienda de Asenjo Tobar.

ANALISIS SEGUNDO HECHO

Los hechos acusados comprenden tres momentos distintos y consecutivos.

Comienzan con el protagonizado según la acusación por Fabio y Cristian Bonnefoi en el domicilio de Asenjo Tobar, luego la huída y persecución del vehículo Onix negro conducido por Cristian y finalmente el episodio ocurrido frente al domicilio de la familia de

los acusados cuando personal policial pretendía la detención de los primeros, que es adjudicado a Lucas Kevin Bonnefoi.

Ademas, la fiscalía tipifica la situación en el delito previsto por el art. 205 del Código Penal, esto es, la violación a las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación de una epidemia, que es reprochado a los tres imputados.

Comenzaremos por este último, ya que no quedan dudas que los tres acusados existiendo una prohibición concreta de circulación por la vía pública como consecuencia de

la pandemia de Covid 19, esto es, el aislamiento social preventivo obligatorio dispuesto el

día 20 de marzo de 2020 por DNU 297/20 y sus prórrogas dispuestas por el Presidente de la

Nación y también las dispuestas por la autoridad municipal, y no encontrándose como personas exceptuadas para poder hacerlo, ya que ninguno tiene alguna tarea esencial, ni circunstancia que lo justifique, se dirigieron al domicilio de Asenjo Tobar, en el caso de Cristian y Fabio, desde donde luego huyeron, y por otra parte Lucas se encontraba fuera de

su domicilio, en una gomería sita en xxx, y luego como veremos intervino en la agresión a la policía frente al domicilio de la familia sito en calle Mange y Onelli. Esto ni siquiera ha sido discutido por los acusados, en tanto el propio Fabio dijo que concurrió al domicilio de Asenjo Tobar para reprocharle que le vendía drogas a su hermano

menor.

Y Lucas dijo que estaba tomando cerveza en la gomería. Gomería distante a unas cinco cuadras de su domicilio.

Adelanto que los tres fueron vistos por los testigos fuera de su domicilio.

La defensa que se intentó sobre el final del alegato, esto es, que los acusados estaban justificados porque iban a pedirle a Asenjo que no le venda droga a su hermano, más allá que no está probada, de ninguna manera puede tomarse seriamente. La violación a

las normas es flagrante y no encontramos excusa alguna respecto de ninguno de los tres imputados.

Dicho ello, e ingresando al análisis del hecho ocurrido en el domicilio de Asenjo Tobar, sabemos por lo dicho por el acusado Fabio que efectivamente se presentó en esta vivienda acompañado por su hermano Cristian.

Según su declaración, para efectuar este reproche por la venta de droga a su hermano menor, y conforme los dichos de Asenjo Tobar, para exigirle que deje sin efecto la

denuncia por el hecho ocurrido el día 10 de abril. Que según Fabio, fue Asenjo quien se hizo el vivo y ahí le metió una piña y llegó el móvil. Fue Asenjo quien le largó un par de

tiros.

Al testimonio de Asenjo, quien como he referido precedentemente, ha dicho que ese día 20 de junio estaba con su familia en su casa, ellos abrieron la ventana, Fabio le exhibió

un arma de fuego 9 mm., por la ventana, no se iban, empezaron a patear la puerta, se empezó a abrir, fue hacia la puerta, abrió y ahí lo agarraron y le pegaron, lo tenían en el piso hasta que llegó el patrullero y de ahí se fueron, se suma el contundente y firme testimonio de su pareja C.A.

Esta expresó en su testimonio que ese 20 de junio estaba con sus nenas, su sobrina y una amiga y llegó Fabio Bonnefoi, con quien tenían problemas hace rato, metió un

arma

por la ventana, luego comenzó a patear la puerta, la puerta se rompió, por lo que le pidió a

Pato –por Asenjo- que se defiendan sino lo iban a matar con las niñas. Aseguró que estaban

Cristian Bonnefoi y Fabio. Se escuchó un tiro que lo tiró Fabio no sabe si lo tiró a Pato o a

quien. Pato salió afuera se agarraron a palos. Salio también Ramón. Con el machete.

Sobre este testimonio la defensa sostuvo que resulta falso, ya que con posterioridad se desdijo, formuló una declaración en el estudio jurídico y otra en la fiscalía desmintiendo

lo ocurrido.

Aquí nos vamos a detener para responder uno de los argumentos defensivos, consistentes en criticar la negativa de Presidencia a que se escuchen estos audios. El juez

Bernardo Campana, quien presidía la audiencia, invitó al abogado defensor a que primero

efectúe las preguntas que quisiera a la testigo en relación a estas declaraciones, y no escuchar el audio directamente como pretendía el defensor. Ante la insistencia del abogado,

Presidencia vuelve a señalar que debe seguirse la regla prevista por el art. 188 del C.P.P. que establece que cuando sea necesario demostrar o superar contradicciones ...se podrá leer

parte de las declaraciones prestadas, considerándose declaración previa cualquier manifestación dada con anterioridad al juicio. Dicha lectura no constituye prueba y por ende, no podrá ser incorporada como prueba al juicio.

La decisión de Presidencia resulta inobjetable, y ante la ausencia de recurso frente al tribunal, aprovechamos para refrendarla.

Aún cuando se hubiese pasado el audio con estas declaraciones del modo que pretendía el defensor, tampoco tendría valor probatorio.

De todas maneras, la testigo fue sincera al respecto. Admitió haber prestado estas declaraciones a pedido de Fabio Bonnefoi y su abogado defensor, incluso agregó que fue a

cambio de un pago de dinero. Declaraciones en las que habría señalado que Asenjo

Tobar,
de quien estaba separada en ese momento, la había obligado a dar esta declaración imputando a los acusados.
Sin embargo, en el juicio, en la declaración que tiene valor probatorio, fue contundente al señalar a Fabio y Cristian Bonnefoi como los autores del ataque a su vivienda y a Asenjo Tobar.
Y por si hubiera alguna duda al respecto, resultan más que elocuentes los dos llamados al 911 efectuados por la testigo esa noche a las 21:12 según los audios escuchados
y ratificados en audiencia. “Hola 911, por favor, me están asaltando mi casa tengo a dos personas ahí, metieron un fierro adentro, Beschedt 2674 estoy adentro de la casa ay, ...” un segundo llamado..” . Hola 911 necesito que me manden un móvil, tengo al pelado Bonnefoi que está tirando tiros dentro de mi casa, los tengo adentro del terreno, está a los
los
tiros, los hermanos Bonnefoi, tengo las nenas acá, están a los tiros los Bonnefoi, por favor,
los necesito urgente, nos van a matar, ..por favor urgente los necesito. Que vengan ya, estoy...”
Estas llamadas, efectuadas de manera contemporánea al suceso, quitan toda duda sobre la credibilidad del contenido del testimonio prestado en el juicio. En las llamadas, se
advierte un claro tono angustioso y asustado de C.A., en las que claramente imputa el hecho a los hermanos Bonnefoi, especialmente al pelado Bonnefoi.
Pero existe otro testimonio que avala esta situación, y es el dado por el tío de la víctima Ramón Garcés, quien vive en el mismo terreno, detrás de la vivienda de Asenjo. En su testimonio señaló que escuchó un disparo dentro del terreno, sale a mirar, que habían
3 personas adentro del terreno donde vive. En ese momento habian dos personas que querían entrar a la casa del Pato. Ahí decidió llamar a la policía para informar que habían
tres personas adentro uno de los dos lo agarró del pelo de atrás y lo tiraron al piso y le pegaron cuando venia llegando la policía y ahí se fueron, estaba medio oscuro uno salió por
la XXX y el otro se fue hacia la ruta. Dos salieron por la calle y otro por

los techos. El llamo a la policía porque su señora tuvo un susto emocional y pensó que su señora se iba a morir del susto. Lo vio desde la ventana de la casa, nunca salió. La pelea fue adentro del terreno al lado del portón. Asenjo estaba con su señora C.A. y la nena de 4 años. Después sale para ver como estaba el Pato y ahí le dice que fue Fabio Bonnefoi. De adentro de la casa no los conoció porque estaba muy oscuro. La señora después que le pegaron al Pato salió corriendo asustada al patio gritaba estaba muy asustada. Aclaró que eran dos las personas que querían entrar a la casa de Pato, que no pudieron entrar porque el Pato salió para que se vayan, ya que quisieron forzar la puerta, querían entrar. Cuando llego la policía que venía con la sirena agarraron y se fueron.

Garcés también llamó al 911 a las 21:18 hs. según consta en el registro. Reconoció sus llamados, en los que se aprecia que denunciaba lo siguiente:” ..buenas noches, pueden venir urgente a Beschedt 2674.. hay unos disparos ahí adentro de la casa.. Están adentro de la casa. Se quieren meter adentro de la casa del Pato Asenjo. Me llamo Ramón. Otro llamado:”... por favor urgente, urgente, por favor...por favor urgente, se siguen escuchando detonaciones respondiendo a una pregunta del operador. Por favor, viene la policía o no? Están todos armados... Hola. Va venir la policía o no?... Hay un quilombo acá dentro de mi casa...”

Estas comunicaciones son también elocuentes sobre lo que estaba pasando en dicho lugar. Y este testimonio impresiona como sincero, no forma parte de alguna conspiración como pretende la defensa, ya que Garcés fue muy claro al señalar que no pudo reconocer a los agresores por la falta de luz, aceptó que no pudieron ingresar a la vivienda, entre otras limitaciones. Si fue concreto al señalar que escuchó un disparo, que eran dos personas las

agresoras, que pretendieron ingresar a la casa de Asenjo, que luego uno de los dos lo agarró del pelo de atrás y lo tiraron al piso y le pegaron y que se fueron cuando venía llegando la policía. A esta altura del análisis, está fuera de discusión que las dos personas a

las que se refiere Garcés son Fabio y Cristian Bonnefoi, quienes además, debemos recordar

que aceptaron haber concurrido al domicilio de Asenjo y protagonizar una situación violenta.

Además se cuenta con el testimonio de agentes policiales que arribaron al lugar.

Huenchual, por ejemplo, dijo que al llegar al domicilio de Asenjo Tobar había una pelea donde habian al principio tres personas pero uno de ellos corre al fondo del patio lo único

que pudieron observar a una persona con vestimenta oscura. Se observan dos personas sobre el piso forcejeando. Estaban frente al domicilio escucharon que una femenina gritaba

que había un arma de fuego. Tomaron las precauciones una de las personas que vio sale hacia el vehículo que estaba ahí estacionado se dirige en dirección hacia el lago. Llegan al

portón y ven que Asenjo Tobar le costó levantarse y les cuenta que pasó.

El agente Roberto Lauraño ratificó que al llegar al domicilio ve una persona en el suelo y dos que le estaban pegando. Una persona vestida de negro se va al fondo del domicilio. Y ve que Cristian Bonefoi se va hacia un vehículo en calle xxx en un Onix.

Estas declaraciones de los agentes policiales que arribaron al lugar confirman lo dicho por Asenjo y su pareja, esto es, que Fabio y Cristian Bonnefoi agredieron con golpes

a Asenjo Tobar. La defensa intenta plantearlo como una pelea, en función de algún testimonio que habló de pelea o en algún caso, porque ante una pregunta indicativa se hizo

referencia a una pelea, pero más allá de la ambigüedad que puede generar el concepto, lo

importante a considerar aquí, es cómo y porqué se inició el suceso.

Asenjo estaba con su familia en su vivienda, eran las 21:00 hs. de un 20 de junio, es decir, al inicio del invierno, oscuro, en tiempos de pandemia y medidas de restricción, cuando es sorprendido por Fabio que abriendo una ventana introduce un arma de fuego.

Luego junto a su hermano Cristian que lo acompañaba pretenden ingresar al domicilio, pateando la puerta, ocasión en la que C.A., su pareja, le pide que salga para impedirlo. Al abrir la puerta, en la que se encontraban los hermanos Bonnefoi intentando ingresar por

la fuerza, se produce la agresión, en la que claramente Asenjo es una víctima que en todo

caso solo trató de defenderse él y su familia.

Si hubiese alguna duda del modo en que resultó la agresión, la que fue vista en parte por estos policías, que hablan de dos contra uno, concretamente Lauraño fue contundente al

afirmar que eran dos pegándole a uno, basta con observar las numerosas y diversas lesiones

sufridas por Asenjo Tobar.

Acreditadas en juicio con el testimonio de la Dra. Pritulak hablamos de lesión

contusa en región frontoparietal derecho. Contusa excoriativa de 0,5 cm en región frontal,

hematoma infraorbital izquierdo. En antebrazo derecho una excoriación de 0,5 cm en tercio

superior de antebrazo derecho y múltiples excoriaciones en antebrazo izquierdo; en dorso 3

excoriaciones lineales en región infraescapular derecha de 4-5 cm cada una. En rodilla izquierda múltiples excoriaciones y lesión contusa excoriativa en tercio superior y medio de

pierna izquierda, cara externa y múltiples excoriaciones en dorso de pie izquierdo.

Otro elemento de prueba, de carácter objetivo, como las lesiones mencionadas, lo constituyen los daños que personal de criminalística detalló en la puerta de ingreso a la vivienda de Asenjo. El oficial Pablo Contreras explicó los daños que verificó en la puerta

de ingreso a la vivienda, señaló que constataron distintos daños, huellas de una suela de calzado, se ve una abertura y una abolladura en la puerta, de afuera hacia adentro, las que

consideró que podían ser de reciente data al advertir cierto desprendimiento del hormigón.

Todo ello con fotografías que ilustraban sobre ello.

Además Contreras, también dijo que siguieron inspeccionando y constataron cerca de la puerta de acceso la presencia de una vaina servida calibre 9mm. que por sus características como la falta de oxidación, sería de disparo reciente. Otra vaina servida cerca de un chapón divisorio, que podría ser de larga data. Luego una referencia a un impacto similar al producido por un disparo de arma de fuego en una pared de hormigón que por sus características podría ser de reciente data.

En relación a la utilización de un arma de fuego, negado por los acusados, además de lo dicho por las víctimas del hecho, por Garcés y el hallazgo de esta vaina en cercanías

de la puerta de ingreso, contamos con el testimonio de Huenchual, que entre otros conceptos dijo que al llegar al lugar del hecho una femenina gritaba que había un arma de fuego.

El agente policial Cufones dijo que escuchó un disparo en Beschedt llegando a Hermite efectuado desde el Onix negro, que es el vehículo en el que se movilizaban los acusados.

Lepiman también escuchó un disparo, que aseguró no era policial por el sonido.

La agente policial Huenuan dijo que fue en el móvil 2581 primero, con Huenchual.

Da aviso que pide apoyo por la fuga de un Onix negro efectuando detonaciones de arma de

fuego. Luego fue en el móvil 2656, con Peña, Cufones, Navarro, quedándose en la caja con

Salinas y Lepinam. También escuchó una detonación de un arma de fuego.

El agente policial Peña escuchó las detonaciones, y aseguró ver el fogeo de un disparo efectuado desde el Onix.

De tal manera que son muchos y coincidentes los testimonios que hablan de la existencia de un arma de fuego en manos de los agresores. Lo hacen las víctimas del hecho,

luego lo hacen los policías que intervienen en la persecución del vehículo Onix.

Además, el hecho debe ser analizado contextualmente. Como referimos, Asenjo

Tobar y su pareja se encontraban con los niños en su domicilio, de noche, oscuro,

existiendo esta prohibición para circular, cuando llegan los acusados quienes dicen que lo

hacían para pedirle a Asenjo que no le venda más droga a su hermano menor, y que

fueron
ellos los agredidos por Asenjo. Asenjo y su pareja sostienen que la agresión vino de parte
de los acusados, dentro de la cual se encuentra este disparo con el arma de fuego. No cabe
duda que además de la prueba que ya hemos mencionado, la presencia de los acusados en
estas circunstancias totalmente fuera de contexto, torna poco creíble su versión.
Si Fabio y Cristian hubiesen concurrido como dijeron, sin armas y solo para hablar,
y Asenjo hubiese sido el que tenía y empleó el arma de fuego, difícil resulta pensar que en
estas condiciones hubiesen continuado con su agresión, pretendiendo ingresar al domicilio
y luego, por si fuera poco, darle una golpiza a Asenjo que según su versión era el armado.
No es cierto lo dicho por Fabio que solo le pegó una piña. Junto a su hermano Cristian le
dieron una golpiza que ocasionaron varias lesiones.
Fabio hizo un recuento de su relación de conocimiento con Asenjo, a quien calificó al igual que su abogado defensor de peligroso delincuente. Así, debemos pensar que es razonable que fuera a tener una conversación de esta naturaleza en estas circunstancias? Como dijo su abogado, no irían a hablar con Asenjo con un ramo de rosas.
Ello nos lleva a analizar otro aspecto del hecho que merece mayor atención, y es el relacionado al motivo de esta visita, que según la fiscalía fue para intimidar a Asenjo Tobar
diciéndole que tenía que retirar la denuncia que había realizado días antes.
Ello fue expresado por Asenjo Tobar, sin muchos detalles ni precisiones, pero su pareja dijo que primero Fabio Bonnefoi abrió la ventana, metió el arma por ahí, le dijo que
no se moviera porque le iba a meter un tiro y le pidió a Pato que lo atendiera. Agregó que
tenían problemas hace rato. Que Fabio le dijo que quería plata, que le de plata, para arreglar las cosas, a ella le dijo que no llame a la policía porque le iba a meter un tiro.
Luego repitió que Fabio metió el arma por la ventana, le apuntó a la cabeza, le pidió

plata.

A ello debemos recordar que se trata de una relación de conocimiento de larga data, el acusado Fabio Bonnefoi incluso se ocupó de leer un artículo del Diario El Cordillerano

que los vinculaba hace muchos años con un hecho delictivo ocurrido en Chubut, y el examen del primer hecho, esto es, la presencia de Fabio, Cristian y Adrián merodeando el

domicilio de Asenjo, permite advertir que existen motivos anteriores que unen a estos protagonistas. C.A. habló de plata, que Fabio quería arreglar, no mencionó nada de la denuncia.

Y ante esta diferencia de este dato relacionado con el motivo de la agresión, que resulta relevante para la tipificación legal del hecho, no existió mayor actividad de las partes en aclararlo, recordando a todo evento que la carga probatoria corresponde a la acusación.

De tal manera que consideramos acreditado que esa noche Fabio y Cristian Bonnefoi se presentaron en el domicilio de Asenjo Tobar, que Fabio portaba un arma de fuego, que introdujo por una ventana, seguidamente sacarlo y efectuar un disparo sin duda

con intención intimidatoria, y luego pretendieron ingresar por la fuerza a la vivienda mediante patadas a la puerta a la que lograron dañar. No pudieron ingresar porque Asenjo,

motivado por su pareja que salga a defender la familia, abrió la puerta, momento en que entre Fabio y Cristian propinaron una golviza a Asenjo Tobar con consecuencias lesivas.

Luego, al escuchar la sirena policial, se dieron a la fuga, haciéndolo Fabio a pie en dirección a calle Hermite y Cristian con el vehículo Onix negro.

Como se observa, existe otro dato fáctico relevante, que no se ha probado con certeza, referido al ingreso a la vivienda que según consta en la acusación fue logrado por

los acusados.

En relación a este punto, al igual que lo dicho por los protagonistas del suceso, tampoco hubo preguntas dirigidas a determinar estos aspectos con mayor profundidad, lo

que tendrá consecuencias al momento de la calificación legal.

Hasta aquí el análisis de los hechos reprochados a Fabio y Cristian Bonnefoi.

La fiscalía efectuó una descripción de los sucesos ocurridos luego del ataque a la vivienda de Asenjo, referidos a la fuga del lugar, sin consecuencias jurídicas, para luego referirse a lo ocurrido en inmediaciones del domicilio de la familia de los acusados en xxx. Allí terminó la persecución de la que dieron cuenta varios testimonios policiales, los que además se refirieron a la agresión que sufrieron de un grupo de más de diez personas no identificadas que comenzaron a arrojarles piedras, ello tendiente a evitar la detención de los perseguidos Cristian y Fabio Bonnefoi.

Los testimonios policiales, que los he citado precedentemente, resultan más que elocuentes de lo ocurrido en dicho lugar, por lo que habremos de detenernos con mayor profundidad en lo que refiere a la acusación respecto de Lucas Kevin Bonnefoi.

Cristian Luis Cufones iba en la parte de atrás del conductor del móvil. Habló de la persecución hasta que tres personas se bajaron del Onix en Onelli y Mange y se metieron en la casa. Dice que les tiran piedras, maderas, rompen el móvil y rompen el vidrio y le da en la cara de una policía. El chófer saca el móvil porque estaban rompiendo todo. Se van a Onelli y Osses y bajan y ven que la compañera quedó tirada en frente a la casa de los Bonnefoi. Y ve que habían dos personas que le querían sacar algo pegándole. Su compañera estaba desmayada. Era de noche pero al que reconoció fue a Lucas Bonnefoi. No tenía barbijo Lucas. Eran casi las 10 de la noche había poca luz. Fue todo muy rápido. Había unas diez personas ahí, reconociendo además a Jonathan Bonnefoi y a la madre de ellos Mariela.

Alex Fernando Lepiman se subió a una camioneta, en la caja junto con Huenan y Salinas. Se detuvieron cerca del domicilio de los Bonnefoi. Ya había un grupo de personas cuando llega un Onix negro y bajan tres personas. Observó a varias personas arrojando piedras y otros elementos. Por ello bajan una cuadra y les dicen que la sargento Navarro estaba tirada. Habían dos personas que la golpeaban pudo reconocer a Lucas. La otra persona estaba con ropa oscura y con capucha, afirma que Lucas los ve y sale corriendo junto con la otra persona. La arrastran a Navarro porque no reacciona hasta la esquina.

Seguían recibiendo piedrazos. La tratan de subir a la parte trasera del móvil. Se retiraron del lugar a la comisaria. A Lucas lo vio a unos 3 o 4 metros cuando lo reconoce se va corriendo. Tenía buzo tipo capucha puesta pero sin barbijo. Lo reconoció igual. No pudo

reconocer a nadie más. Estaba un poco oscuro.

Una de las agentes policiales heridas, la que sufrió la lesión de mayor gravedad, es Roxana Tamara Navarro, quien como consecuencia de la golpiza recibida no recuerda nada

de ese día, que además le hace mal. Sabe lo que le contaron sus compañeros. En el procedimiento la golpearon en el cuerpo en la cabeza. Sus compañeros le dijeron que Lucas

Bonnefoi y alguien más la golpearon.

Miriam Patricia Huenuan, dijo que iba en la caja de la camioneta policial con Salinas y Lepiman. Se cruzan con el vehículo y siguen porque Hermite. Escucha una detonación que proviene de algún vehículo cree y continuara por Frey hacia Mange.

Desciende peña con la escopeta. Abre Navarro y los empiezan a apedrear. Los impactos de

piedra hacia el móvil y a ellos. Observa a Lucas Bonnefoi con campera negra y a alguien

con buzo celeste y otro rojo. Sale corriendo se sube al móvil. Les modulan que hay una empleada tirada y ve dos oficiales arrastrando a Navarro hacia el frente de la ex comisaria

28. Vio que arrojaban piedras directamente hacia ellos. Sufrió una lesión en el pómulo en

la cabeza y también en la mano. Cuando llegaron habían personas más de cuatro o cinco personas seguro. Lucas recuerda que tenía una campera negra, no le vio gorro. Ni capucha.

A cara descubierta. Hacia ella le tiró piedras y afirmó que Lucas estaba casi enfrente de ella. Al único que ve que tira algo hacia ella y el móvil fue Lucas. Los demás tiraban piedras en otras direcciones. Algo la golpea en la mano y en la cara y se cubre.

Otro agente policial que intervino en el procedimiento, es Cristian Gonzalo Peña quien señaló que fueron con el móvil por persecución de un Onix negro. Comenzaron a recibir piedrazos desde la esquina donde reside la familia Bonnefoi. Le abrió la puerta de

atrás a Navarro. Recibió piedra en la espalda y observa que descienden tres o cuatro personas del vehículo al único que puede reconocer es a Lucas Bonnefoi que estaba descubierto y sin barbijo y lo pudo reconocer. Quedo solo en la esquina. Descendió del móvil y estaban a 3 o 4 metros. El Onix estaba un poquito mas lejos. Lucas tenia vestimenta oscura es un lugar oscuro. No tenia barbijo, ni gorro ni capucha Lucas. El médico policial Carlos Alberto Chilo atendió a los tres empleados policiales heridos esa noche del 20 de junio de 2020 a las 22:00 hs. constatando en Roxana Navarro un hematoma con traumatismo cráneo con perdida de conciencia en Gonzalo Peña un hematoma tibial derecha y a Miriam Huenuan un hematoma con excoriación pómulo. De tal manera que con los testimonios que informan sobre la situación generada desde el domicilio de Asenjo Tobar, la persecución y detención en frente al domicilio de la familia Bonnefoi en Onelli y Mange, se agregan estos cuatro testimonios de Linfones, Lepinan, Huenan y Peña que no solo se refirieron a las agresiones recibidas por un grupo de personas que pretendían evitar la detención de quienes descendieron del Onix, sino que fueron muy concretos y contundentes al afirmar que uno de estos agresores era Lucas Bonnefoi, y lo vincularon especialmente a la golpiza que recibió la agente Roxana Navarro. El abogado defensor intentó poner en tela de juicio estos testimonios, buscando contradicciones, por ejemplo que algún refirió que tenía capucha y otro que no, pero este tipo de diferencias en realidad son propias de testigos que han visto un hecho muy violento, lo han vivido intensamente, han quedado tres agentes heridos, móviles dañados. Y lo cierto es que una prenda de vestir, como una campera, puede tener capucha, y esta puede ser usada o no indistintamente. De tal manera que durante los sucesos perfectamente el acusado pudo habérsela colocado en algún momento y en otro no. Es un elemento muy fácil de colocar o sacar. Pero todos los testigos coincidieron en que la campera o buzo era de color oscuro. Todos afirmaron que no llevaba el barbijo colocado. Y todos lo vieron

agrediendo a

Navarro quien se encontraba en el piso. Finalmente, los cuatro testigos aseguraron que se

trataba de Lucas Bonnefoi a quien conocen del barrio.

Agrego que la testigo Huenuan fue contundente al señalar que Lucas Bonnefoi le arrojó piedras a ella y al móvil, que tiró directamente al móvil. Recordemos que esta agente

policial concurrió al lugar en el móvil 2656, la camioneta. Esta camioneta fue inspeccionada y peritada por Pablo Contreras, quien hizo un minucioso detalle de los daños

que sufrió este móvil. Daños recientes, puesto que por ejemplo, todavía estaban los restos

de vidrio roto en el móvil.

Y las lesiones a Navarro se encuentran plenamente probadas, podríamos decir que incluso a favor del acusado, si consideramos que la víctima todavía se encuentra padeciendo las secuelas de la golpiza, en la que sufrió una pérdida de conciencia, que le llevó a no recordar nada de lo que pasó. Aún así, estaremos a la calificación legal dada por

la fiscalía de lesiones leves.

La defensa aportó el testimonio de Facundo Jordi, quien tiene una gomería en Elordi y La Paz y sostuvo en su declaración que Lucas Bonnefoi estuvo comiendo empanadas y

tomando cervezas en su taller. Que llegó la policía y se los llevó detenidos.

En realidad nadie le preguntó al testigo si en algún momento salieron del local, pero lo cierto es que su gomería se encuentra a cinco cuadras aproximadamente del lugar donde

ocurrieron los hechos juzgados. Entonces, como pudo saber la policía que Lucas no estaba

en su domicilio y estaba en ese taller donde fueron a detenerlo? Si Lucas estuvo como dijo

en la gomería, y pensemos que no salió de allí como dio a entender sin afirmarlo expresamente, cómo y porqué la policía lo fue a buscar a este domicilio? Si Lucas estuvo

allí no hay modo que la policía hubiese sabido que estaba adentro de un taller junto a

Jordi.

Y del testimonio de Jordi debemos señalar que resultaba difícil su contraexamen ya que evidentemente no podía decir que salió de su local, ya que se trataba de una conducta

prohibida por las normas Aspo y de tal manera se estaría autoincriminando.

De esta manera entendemos que la acusación en contra de Lucas Kevin Bonnefoi se ha probado mas allá de toda duda razonable.

En otro orden si bien no ha sido dirimente para resolver el caso, los jueces también deliberamos en relación a los planteos del Sr. Defensor con respecto al secuestro de la campera que llevaba puesta Lucas Bonnefoi al momento de su detención como también aquella objeción efectuada sobre la negativa de Fabio Bonnefoi a acceder al hisopado (a través del cual se iba a tratar de determinar si en sus manos existían restos de deflagración

de pólvora). Vale recordar que el Dr. Pschunder cuando terminó la declaración del testigo

Pablo Fernando Contreras se opuso a la valoración de la campera afirmando que no había

orden de un juez para proceder al secuestro de la prenda y que además el acto en si, no era

un mero secuestro sino una requisita personal. A su vez el Sr. Defensor sostuvo que Fabio

Bonnefoi no hizo más que ejercer el derecho constitucional que le asiste cuando se negó al

hisopado para buscar restos de deflagración de pólvora en sus manos y que por tanto esa circunstancia no podía ser valorada en su contra como lo pretendía la Fiscalía.

En cuanto a la campera vale decir que conforme el testimonio de Contreras, Lucas Bonnefoi hizo entrega voluntaria de tal efecto y además sobre la misma existía una orden

de secuestro dispuesta por la Sra. Fiscal. Nuestro código procesal indica en el Art. 142 que

todo aquel que tenga en su poder objetos o documentos que puedan servir como medio de

prueba estará obligado a presentarlos y entregarlos cuando le sean requeridos... y que si los

objetos... no son entregados se dispondrá su secuestro. Fernando Sánchez Freytes al comentar esta disposición en su obra Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro

Anotado y Comentado (Edición actualizada y ampliada año 2020, Tomo II pag. 107) concluye que el Fiscal por sí solo, puede ordenar la medida. También aclara el autor, que en

caso de que la incautación implique la necesidad de realizar un registro domiciliario o una

requisa personal, el Fiscal tendrá indefectiblemente que requerir la orden previa de un magistrado. Ahora bien si analizamos el testimonio de Contreras surge claramente que Lucas Bonnefoi hizo entrega voluntaria del efecto, con lo cual el agravio del Dr. Pschunder

cae y no puede prosperar, más si tenemos en cuenta que Lucas Bonnefoi no se refirió al particular ni contradijo los dichos del testigo. El Defensor sostiene que el secuestro de la campera fue en realidad una requisita personal pero nada indica ello, ni el testimonio de Contreras ni la defensa material de Bonnefoi. Una requisita personal implica la afectación del derecho a la intimidad, pero está claro que no se afectó tal derecho en este caso.

En cuanto a lo que respecta a la imposibilidad de valorar la negativa de Bonnefoi en cuanto a prestar su consentimiento para la realización del hisopado, no cabe más que coincidir con el Dr. Pschunder, ningún imputado está obligado a brindar su consentimiento

en lo que respecta a actos que pueden incriminarlo, rige en el caso el Art. 18 de la C. N.. En

todo caso, es el propio acusado quien pudo contar con un elemento de prueba eventualmente desincriminante, en el caso que esta prueba hubiese dado resultado negativo,

y optó por no realizarlo, de tal manera que esta negativa no habremos de valorarla en su contra.

Finalmente, debemos efectuar una consideración general. La defensa y muy especialmente Fabio Bonnefoi hablan de una suerte de complot policial y de Asenjo Tobar

vinculado al narcotráfico. En primer lugar decimos que esta imputación, que carece de toda

evidencia, que es indiscriminada, a todo el personal policial, incluyendo a todos los

efectivos sin distinción de cargos, edades, antigüedades, ciertamente difamatoria, no puede ser considerada. Menos aún, cuando se la vincula con una presunta actividad en el narcotráfico de Asenjo Tobar, cuestión que nada tiene que ver con los hechos aquí juzgados.

Finalmente, esta imputación carece de rigor, puesto que resultaría difícil urdir este complot

cuyo inicio nace de una actividad de los acusados. Son Fabio y Cristian Bonnefoi, quienes

al presentarse en el domicilio de Asenjo, inician esta historia. Que motivó urgentes e inmediatos llamados al 911, constitución muy rápida de móviles policiales, una situación de

persecución y luego una agresión plural de un grupo de personas en la que se encontraba

Lucas. Como se puede invocar un complot si todos estos sucesos se originaron y luego se

desenvolvieron rápidamente, a partir de una acción de los acusados. Un complot necesita,

en principio, que su inicio nazca de una actividad pensada y diseñada por sus autores. Y quienes iniciaron esta secuencia de hechos son los acusados, por lo que mal podría haber

orquestrado Asenjo en tan poco tiempo un plan para atribuirles esta serie de delitos a los acusados.

Establecida la materialidad y autoría responsable de los imputados, ingresaremos al análisis de la calificación legal.

Ya hemos dicho que estamos en presencia de un hecho de violación a las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación de una pandemia, figura penal prevista por

el art. 205 y aplicable a los tres imputados.

Luego, y en relación a los hechos comprobados a Fabio y Cristian Bonnefoi, consideramos que deben ser calificados como amenazas agravadas por el uso de arma, en

concurso real con violación de domicilio en grado de tentativa, daños y lesiones leves, todo

en concurso real.

En efecto, si bien la fiscalía postuló la calificación de coacción agravada, lo cierto es que no ha podido demostrarse con certeza cual fue el motivo de la amenaza, esto es, si tendía como se menciona en el hecho a que Asenjo haga o deje de hacer algo, como retirar

una denuncia, o bien la presencia de los hermanos Bonnefoi, tenía otro propósito, que era

arreglar alguna situación anterior con Asenjo, tal como mencionó la testigo Cárdenas.

Es claro que la exhibición y uso del arma constituye por sí una amenaza, y que es agravada justamente por tratarse de un arma.

Luego, consideramos que la violación de domicilio se encuentra en grado de tentativa, toda vez que en principio los acusados no lograron ingresar a la vivienda merced

a la acción de Asenjo que abrió la puerta para impedir que puedan hacerlo. Quizá pudo analizarse si el ingreso al predio constituía violación de domicilio, pero ello no fue considerado ni explicado. Y Garcés, por ejemplo, dijo que el portón estaba abierto, y quizá,

no lo sabemos, se trata de un predio en el que es fácil ingresar, se suele llegar hasta la puerta para avisar, en fin, una serie de datos que no fueron consultados ni tratados. Pero el

motivo de esta calificación según el hecho lo constituía el ingreso a la vivienda, el que no

fue probado en este juicio.

Finalmente, los daños en la puerta fueron verificados y también las lesiones de la víctima. Se trata de todos hechos distintos e independientes entre sí y por ello concurren realmente.

Respecto de Lucas Kevin Bonnefoi, coincidimos con la calificación propuesta por la Fiscalía, esto es, atentado a la autoridad agravado por una reunión de mas de tres personas y

en concurso ideal con las lesiones leves sufridas por los agentes policiales y daño agravado

por haberse ejecutado sobre bienes de uso público.

Por último, al pedido del abogado defensor de falso testimonio del personal policial que declaró en la audiencia, entendemos que no se encuentra fundado ni motivado. La

existencia de alguna pequeña contradicción en algún dato no es mas que la diferente apreciación que puede tener un testigo de alguna situación. O por ejemplo, que algún testigo hable de capucha y otro no, además de la consideración que hemos realizado al respecto, solo se trata de un recuerdo distinto de un hecho ocurrido en horas de la noche y

en el marco de una agresión de un grupo numeroso de personas.

En el mismo sentido, debemos descartar cualquier acción de este Tribunal respecto de la declaración de Cárdenas, quien como vimos, aceptó haber efectuado alguna otra declaración a cambio de dinero. Sin embargo, la declaración vertida durante el juicio es desde nuestro punto de vista totalmente creíble y ajustada a los hechos juzgados.

Finalmente, y encontrándose en conocimiento del Ministerio Fiscal esta última situación, tampoco habremos de adoptar alguna medida en relación a la imputación de Cárdenas.

JUICIO DE PENA.

El día 16 de junio se desarrolló la audiencia para fijar la pena a los acusados.

Ofrecido por la fiscalía declaró Jose Antonio Ibarra. Presta servicios como comisario y director del Establecimiento Penal nro.3. Conoce a Fabio del penal. Dice que

solicitó su traslado por conflictos en el penal, daños, problema de convivencia, quebrantar

el orden del penal. Desde que retornó hace unos días desde Roca ha cambiado y asumió un

compromiso de portarse bien. Si vuelve a generar conflictos no duda en pedir el traslado. El

año pasado tuvo una autolesion, tuvo que ser internado en el Hospital. En tiempo de pandemia lo llevaron para hacer un PCR y logró evadirse. Actualmente no conoce de informes o novedades negativas.

Se escuchó a Jose Luis Calfulaf propuesto por la defensa. Es tío de los acusados.

Dijo que trabajan con él en la Cooperativa 17 de junio. Lucas todavía lo hace y Cristian desde que tiene la pulsera no. Señalo que trabajaban muy bien. Desde la muerte de Diego el

17 de junio de 2011 tienen problemas con la policía.

Declaró Cristina Marín por la defensa. Trabaja en la Pastoral Carcelaria. Dice que la familia Bonnefoi es muy vigilada por la policía. Cristian trabajaba muy bien. Fabio

tenía un puesto para vender panchos. Lo vio bien. Con ella y la comunidad han sido respetuosos. Elsa Raquel Carballo por la defensa señaló que conoce a la familia hace siete años por ser vecina. Fabio tenía un puestito de choripán con lo que mantenía su familia, tiene dos hijos. Tiene buena relación con sus hijos. Cristian y Lucas colaboraban. Considera que las autoridades pasaban por su domicilio como provocándolos. Ayudaban a los vecinos. Ricardo Mena dijo que conoce a los imputados desde chico. Es amigo de ellos y la mamá. Fabio tenía un puestito de trabajo. Cristian y Lucas también trabajaban en una Cooperativa. Desde la muerte de Diego son objeto de persecución de la policía. Fabio y Cristian tienen hijos.

Daiana Sandoval dijo que es la pareja de Cristian Bonnefoi. Expresó que él trabajaba en la Cooperativa 17 de junio hasta que empezó este tema. Ahora está con pulsera y no puede trabajar. No tienen hijos. Lucas y Fabio también estaban trabajando. Tienen mala relación con la policía, van siempre a su casa a molestar.

Ana María Pereyra indicó que conoce a Cristian hace un par de años. Trabajaba en planes. Tiene su familia. Nunca le faltaron el respeto. La mujer de Cristian está estudiando, ahora no tiene trabajo.

Juan de Dios Mesa dijo que es amigo de toda la vida de los acusados y toda su familia. Lucas vive con la madre, Cristian y Fabio viven con su señora. Fabio tenía un puesto. Cristian trabajaba en una Cooperativa. La policía siempre los persiguió. De chiquito ya pasaba eso. No podían ni caminar dos cuadras. Los paran. Piden documentos, contra la pared, buscan la reacción. Empeoró desde la muerte de Diego. Estaban haciendo las cosas bien, trabajando hasta que pasó esto. Fabio tiene la mejor relación con sus hijos.

Cesar Gonzalez señaló que los conoce desde chicos. Gracias a ellos comió más de una vez. Fabio tiene un puesto donde comía, lo que no hizo el patronato lo hizo Fabio. Señaló que eran perseguidos por la policía. Cristian trabajaba en la Cooperativa. Dijo que

Fabio tiene señora e hijos. Estaba construyendo la casa.

David Horacio Leyton expresó conocer a hermanos Bonnefoi del barrio. Indicó que desde que pasó lo de Diego la policía los persigue. Lucas estaba trabajando en una Cooperativa junto a Cristian. Fabio tenía un puesto con hamburguesas. Tienen una buena

relación con los vecinos. Estaban haciendo las cosas bien.

Jose Luis Sisto conoce a los acusados hace ocho años. Sabe que desde que pasó lo de Diego tienen problemas con la policía. Es amigo de una tía y la madre de los acusados.

Dice que ellos trabajaban, los considera buenos. Tienen buen concepto vecinal.

Ayelen Morales es cónyuge de Fabio Bonnefoi. Tiene buena relación, tienen dos hijos de 5 y 12 años y está esperando otro. Van a la escuela. Tenían un puesto de comida.

Lo conoce desde los quince años. Siempre tuvo conflictos con la policía, los perseguían. Más desde que pasó lo del hermano. Es muy compañero de su hijo.

Jessica Ojeda declaró que es amiga de la mamá de los chicos. Ellos siempre trabajaron, no

vio que molesten a nadie. Fabio tenía su carrito, Cristian trabajaba en la Cooperativa.

Siempre tienen problemas con la policía, los molestan y persiguen. Fabio es un excelente

padre.

Mariela Bonnefoi es la madre de los acusados. Dice que desde que mataron a su hijo Diego son perseguidos y acosados por la policía. Hizo unas treinta denuncias. Agrega que

ella también fue a hablar con Asenjo porque le vendía drogas a su hijo Lucas. Afirma que

Fabio es muy buena persona, es muy compañero de ella. Lucas esta mejor ahora, trabaja en

la Cooperativa, vive con ella.

Se incorporaron de comun acuerdo entre las partes los antecedentes penales de los acusados.

En el caso de Lucas Bonnefoi registra los siguientes. En fecha 4 octubre 2019 en legajo "Comisaria 2° Bariloche c/ Bonnefoi Lucas Kevin s/ encubrimiento" legajo n° mpfba-02846-2018;

“Deyurka Maria Ceferina c/ Bonnefoi Lucas Kevin s/ robo” legajo n° mpfba-03594-2018;

“Franco Valeria Veronica c/ Bonnefoi Lucas Kevin y otro s/robo”, legajo n° mpf-ba-05313-2018; y “Ramirez Casanova Mirta c/ Bonnefoi Lucas Kevin, Ortiz Sebastian Adrian y Segue Franco Martin s/ robo en grado de tentativa” legajo n° mpf-ba02795-2019

se condenó a Lucas Bonnefoi por los delitos de encubrimiento por receptación sospechosa, -primero-; robo simple en grado de tentativa -segundo y cuarto- ; robo simple,

-tercero-; todo ello en concurso real; y por tanto condenarlo la pena única de un (1) año de

prisión de ejecución condicional, con costas (artículos 42, 45, 55, 164 y 277 inc. 2do en función del inciso 1ro c) del código penal y artículo 266 del c.p.p.). hechos cometidos

25 de mayo de 2018, 4 de julio de 2018, 5 de noviembre de 2018.

Ademas, en fecha 20 diciembre 2019 en los legajos "Giosue Silvia Raquel c/ Bonnefoi Lucas s/ robo simple en grado de tentativa", legajo n° mpf-ba-01852-2019; y “Comisaria 42 , Uribe Oyarzo]Fernando Raul c/ Seguel Franco Martin Almonacid Jonathan Ignacio Bonnefoi Lucas Kevin s/ atentado y resistencia contra la autoridad”, legajo n° mpf-ba-02533-2019 se condenó a Lucas Bonnefoi por los delitos de robo simple

-primero-, y atentado contra la autoridad agravado, lesiones leves y daño en concurso ideal

(segundo); todo ello en concurso real; y por tanto condenarlo a la pena de un (1) año y seis

(6) de prisión, de ejecución condicional, con costas (artículos 45, 54, 55, 164, 237, 238 incs. 2° y 4°, 89 y 184 del código penal y artículo 266 del c.p.p.). hechos cometidos en fechas 21 de abril de 2019, 16 de mayo de 2019. y tambien se resolvió disponer la unificación con la condena impuesta en los legajos mpf-ba-02846-2018, mpf-ba-035942018,

mpf-ba-05313-2018 y mpf-ba-02795-2019, mediante sistema compositivo, en una pena única de un (1) año y seis (6) meses de prisión de ejecución condicional (art. 55 y 58

del c.p. y 215 del c.p.p.)

En relación a Cristian Bonnefoi el mismo registra en legajos “BonnefoiI, Christian Leandro y Gonzalez, Walter Daniel s/Robo en ttva”, n° mpf-ba-000314-2020, “Carriqueo,

Máximo Alejandro c/Bonnefoi, Cristian Leandro s/Robo”, N° mpf-ba-04858-2018 y “struzzi Santos Horacio (Local Comercial "Vida Láctea") c/Sepulveda, Rodrigo Sebastián;

Bonnefoi Christian Leandro s/robo simple”, n° mpf-ba-02481-2019 en la que se lo condenó

por los delitos de robo simple -primer, segundo y quinto hecho-, y hurto -tercer y cuarto hecho-, todos en concurso real, y por lo tanto condenarlo a la pena de 6 meses de prisión de

ejecución condicional, con costas (Arts. 45, 55, 162 y 164 y del C.P. y Art. 266 del C.P.P.).

hechos de fecha 10 de mayo de 2018, 15 de mayo de 2019, 15 de febrero de 2020,.

En relación a Fabio Daniel Bonnefoi en fecha 29 agosto 2011 en el expediente 2057-2010

“Bonnefoi Fabio Daniel s/ hurto en grado de tentativa, amenazas simples” se lo condenó a la pena de seis meses de prisión de ejecución condicional por el delito de hurto

en grado de tentativa y amenazas, hecho cometido 23 de julio de 2010 y se unificó en pena

única con la dispuesta en expte 10-021-D cámara segunda en nueve meses de prisión de

ejecución condicional.

Luego, en fecha 8 junio de 2012 en expte 2012-0026 del Juzgado Correccional 10 se condenó a Fabio Bonnefoi por dos hechos calificados como daños en concurso real a la

pena de tres meses de prisión hechos cometidos en fecha 8 de agosto de 2010 y 10 de agosto de 2010.

En fecha 8 junio de 2012 la Cámara Primera del Crimen condenó por el delito de Robo agravado por uso de arma de fuego en grado de tentativa por el hecho cometido en

fecha 21 de marzo de 2011 a la pena de seis años y tres meses de prisión causa D1-2012-

0025, practicándose en fecha 27 agosto 2012 unificación causa D1-2012-0025 seis años y ocho meses de prisión.

En fecha 30 de junio 2017 en causa 17-026-D se condena por robo con escalamiento en grado de tentativa en concurso real con atentado a la autoridad agravado por haber puesto manos en ella y lesiones leves a la pena de un año y seis meses de prisión fecha del hecho 25 de diciembre de 2014.

Finalmente, en fecha 6 septiembre de 2017 la Cámara Primera unifica pena única de ocho años de prisión pena ya agotada.

En su alegato, la fiscal dijo que teniendo en cuenta el fallo Brionne del STJ para merituar la pena va a partir de la línea media y tiene en cuenta los hechos atribuidos a Fabio y a Cristian que tienen un mínimo de 1 año y como máxima 8 años y 4 meses de prisión, y en relación a Lucas la pena 6 meses a 6 años de prisión.

Agrega que para ello utilizara en la evaluación, los artículos 40 y 41 del CP.

Consideró que en el caso de Lucas se trató de un hecho muy violento para con la policía.

La sociedad estaba conmocionada por la pandemia.. Lucas perpetró los hechos con suma

violencia que no estaba solo sino en compañía de varias personas. Quienes atacaron a los

móviles y efectivos policiales que los obligo a retirarse del lugar sin lograr la tarea de prevención. Los efectivos policiales se tuvieron que tomar licencia por ART. Dañó a dos

móviles policiales con los pocos recursos que tiene la policía. La sargento Navarro quedó

sumamente traumatizada por las lesiones que le hizo Lucas. Quedó con amnesia. Y se vio la

violencia de Lucas. Lucas no es primario registra dos condenas. 4 octubre 2019 y 20 diciembre 2019. y se unifico. Sin terminar de cumplir los dos años de pautas cometió este

delito. Valoró que parte de la agresión tiene que ver con la muerte de su hermano por un policía. No es la única vez que comete estos hechos. Esta conducta reiterada constituye

un
desprecio hacia la autoridad. Lucas tuvo pleno dominio del mismo. No solo arrojó
piedras
sino que pateó y lesionó a Navarro y a Huenan. Como atenuante ha realizado trabajos su
edad persona sumamente joven que tiene la vida por delante. Que se tiene que reinserir
socialmente.

Respecto de Fabio y Cristian manifiesta que tiene en cuenta la naturaleza de la
acción, ya que se presentaron en horas de la noche en una casa con un arma,
irrumperon la
tranquilidad con menores. Lesionaron a la victima en su propia casa y en plena
pandemia.

Han demostrado un plan de agresión común entre los dos. Había un arma que no solo se
exhibió sino que fue disparada escuchamos los llamado al 911. Asenjo salio de la
vivienda

para proteger a su familia. Las patadas de los imputados en la puerta.. Los motivos para
delinquir no entiende los motivos. Esta conducta solo habla de la peligrosidad de ambos
acusados. Tiene también en cuenta la infracción de las medidas sanitarias no solo la
actitud

de ese día sino que ademas durante el juicio se les pidió que respeten en infinidad de
veces

los protocolos. Cristian no es primario, en tanto tenia una condena de 6 meses
condicional.

Se le había otorgado una suspensión de juicio a prueba antes. No internalizó las pautas
de

conducta en la primer oportunidad, en fecha de ser condenado la fiscalía le ofreció
incluir

en el abreviado esta causa. La conducta durante el proceso y el comportamiento durante
el

juicio fue irrespetuosa con los testigos y el tribunal. Es joven tiene una vida por delante
y

necesita adquirir la capacidad de respetar la ley para reinserirse socialmente.

Afirmó que Fabio no es primario. Registra numerosos antecedentes condenatorios.

Los antecedentes que son introducidos. Nos da la pauta que no internaliza la enseñanza
de

no cometer nuevos delitos. Valora como atenuante que es un padre de familia. Es un padre joven. Que tiene su carro de comida y sustenta a su familia. El jefe del penal habla de sus actitudes de revuelo entre los internos de las agresiones y de los daños y que por eso se lo debió trasladar. En cuanto a la conducta resalta la violencia se ha incrementado. Incluso la conducta durante todo el proceso intentar cambiar la versión de una testigo de agredir verbalmente contra los testigos.

Concluyó solicitando la pena de cuatro años de prisión para Lucas Bonnefoi, de cinco años para Cristian Bonnefoi y de siete años para Fabio Bonnefoi.

El abogado defensor señaló que quería que el tribunal valore la situación espacial de la familia Bonnefoi que arrancó en el 2011 con la muerte de su hermano en manos de la policía., y así el sufrimiento de la familia y el sufrimiento psicológico. La prensa formó la opinión de que parecen ser los malos de la película. Pero la bala asesina vino de la policía.

Todos los testigos siempre son policías y mintieron. No puede creer que se proteja a un narcotraficante. Hablan de Asenjo Tobar como si fuera una pobre persona. No puede creer

que la justicia lo proteja. Tiene causas lo encontraron con drogas tiene condenas.

Pregunta

al tribunal si le vendieron drogas a sus hijos si no irían a reclamar. Fueron sin armas para

defender a su hermano. No podían dejar que se muera por la droga que le vende Tobar.

Y

menos cuando nadie hace nada. La balanza de la justicia es una farsa. Hay un excesivo rigorismo procesal. No se quiso escuchar a una testigo que se cansó de mentir y tiene que ir

a hacer la denuncia penal. Es fácil decir condenemos a Bonnefoi. Y el vendedor de drogas

sigue vendiendo drogas y envenenando a la sociedad. A Asenjo no le importaba nada.

Los nuevos delitos no son como los anteriores fueron a defender a su hermano. Como no va a ser una causa justa la defensa de su hermano. No se permitió escuchar de una testigo endeble su otra declaración. Respecto de las conductas Bonnefoi estaba trabajando, tiene un niño en camino. A Cristian le arruinaron su trabajo su mujer no puso seguir estudiando. Lucas esta acá porque es Bonnefoi sino no hubiera estado acá. Espera que el tribunal considere el principio de inocencia y que no pretendan seguir dejándolos en las condiciones en las que estaban. Si hasta tanto quede firme que ellos puedan progresar. Van a valorar la situación. Considerar la forma de vida y la forma de manejarse como se manejan ellos y como se maneja Asenjo. Son distintas las reglas los manejos. Necesitan estar con sus familias. Le piden a Bonnefoi la reincidencia pero ya paso el tiempo de la condena de su cumplimiento. Es muy fácil enjuiciar a los Bonnefoi pero muy difícil enjuiciar a los policías. Afirmó que podrá haber cometido Fabio un delito pero eso no habilita que lo muelan a trompadas. Indicó que el pedido de la fiscalía no tiene asidero , no puede consentir el pedido de pena. Solicitó que como máximo se le imponga el mínimo de la pena a sus defendidos. Para la determinación de la pena que corresponde aplicar en este caso, comenzaremos por señalar que de acuerdo a la Constitución Nacional, Pactos Internacionales y la ley 24660 la pena está orientada a la resocialización del condenado. Además para la mensuración debemos contemplar el aspecto o contenido retributivo, el cual tiene que ver con la magnitud del injusto. Son los arts. 40 y 41 del C. P. los que estipulan que los tribunales fijarán la condena de acuerdo con las circunstancias atenuantes o agravantes particulares a cada caso y de conformidad a las reglas del artículo 41 que establece que se tendrá en cuenta en primer lugar, la naturaleza de la acción y de los medios empleados para ejecutarla y la extensión del daño y del peligro causados, esto en clara referencia al injusto. Luego, se deberán tener en cuenta los aspectos que hacen a la persona condenada, esto es, la edad, la educación,

las costumbres y la conducta precedente del sujeto, la calidad de los motivos que lo determinaron a delinquir, especialmente la miseria o la dificultad de ganarse el sustento propio necesario y el de los suyos, la participación que haya tomado en el hecho, las reincidencias en que hubiera incurrido y los demás antecedentes y condiciones personales, así como los vínculos personales, la calidad de las personas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor o menor peligrosidad. El juez deberá tomar conocimiento directo y de visu del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho en la medida requerida para cada caso.

En relación a Kevin Lucas Bonnefoi consideramos como agravante especialmente el modo de comisión del hecho, fundamentalmente el haber golpeado a la agente policial Navarro mientras se encontraba en el piso, sin posibilidades de defensa, prácticamente con alevosía. Y en el mismo sentido, diremos que la extensión del daño es importante, tanto así que todavía hoy la víctima principal del hecho registra consecuencias. Tuvo que faltar seis meses al trabajo, estuvo con tratamiento psicológico y del neurólogo. Le tuvieron que readecuar las tareas. Y le quedó una cicatriz en la cara. Todo ello cometido en plena restricción de actividad dispuesta por la pandemia, lo que si bien constituye un ilícito independiente, enmarca la situación como altamente antisocial.

Respecto de los daños a los móviles estos son importantes, pero también habremos de considerar que otras personas intervinieron en este hecho.

En favor del imputado, tendremos en cuenta los buenos informes de concepto de vecinos y familiares, su juventud, que había comenzado a trabajar. Por ello, estimamos justo imponer una pena de dos años de prisión.

Respecto de Cristian Leandro Bonnefoi y Fabio Bonnefoi, consideramos especialmente agravante las circunstancias que rodearon al hecho. Este ataque fue efectuado en horario nocturno, en la oscuridad de un día antes del comienzo del invierno.

Sorprendieron no solo a Asenjo Tobar, sobre quien la defensa intentó disminuir el impacto

en base a sus consideraciones personales, sino sobre la familia del nombrado, esto es, su pareja y los niños presentes en ese momento. Basta con imaginar la situación, esto es, la presencia de estas dos personas, primero introduciendo un arma por la ventana, luego la agresión sobre la puerta para ingresar al domicilio. De ello da cuenta el llamado al 911. Luego, las lesiones ocasionadas a Asenjo Tobar fueron numerosas y en todo el cuerpo, lo que también deberemos tener en cuenta, al mismo tiempo que fue realizado por dos personas, lo que mermó las posibilidades de defensa de la víctima. Y consideramos más grave la situación de Fabio, quien dijo que le pidió a su hermano menor que lo acompañe, que tuvo un rol más determinante en el hecho, tanto así que es quien portaba el arma de fuego y quien disparó. Podemos afirmar que fue quien como hermano mayor asumió más responsabilidad en el hecho, lo que incluso se advirtió durante toda la audiencia. En favor de ambos imputados consideraremos los mismos atenuantes referidos en relación al hermano menor Kevin, esto es, muy buenos informes de concepto de vecinos y familiares, el comienzo de actividades laborales, su situación familiar y su juventud.. En el caso de los tres acusados, contemplamos que se trata de un hecho desarrollado en el mismo contexto, con pluralidad de infracciones distintas e independientes. Desde la violación de las normas de restricción con motivo de la pandemia, la que no tuvieron ningún problema en vulnerar, al ataque de Fabio y Cristian a la vivienda de Asenjo Tobar y su familia, con amenazas con arma, tentativa de violación de domicilio, daños y lesiones, a lo que se suma como circunstancia a considerar, la fuga del lugar pese al accionar y persecución policial. Es decir que este contexto único habla de un conjunto de infracciones penales que concurren realmente, lo que suma a la escala penal, pero al mismo tiempo, se trata de sucesos ocurridos uno a continuación del otro, por lo que debemos considerar todo ello en función de la mensuración de la pena de manera equilibrada y atendiendo por un

lado, al aspecto retributivo de la pena, luego a los fines preventivo especiales que tiene la

misma. En este sentido, destacamos que el T.I.P. ha sostenido el criterio expuesto por nuestro máximo Tribunal de Justicia en el sentido que “La pena es la herramienta que emplea el derecho penal para ejercer su función de control social de carácter formal. Se trata de una temática que exige la máxima prudencia en los jueces y en cuya individualización judicial deben liberarse de los prejuicios personales, las simpatías y las

emociones, y orientar su sentencia exclusivamente atento a criterios objetivos de valoración

(ver Pablo López Viñals, “Cuantificación de la sanción penal en la sentencia condenatoria”,

LLNoroeste, 2006, pág. 849) citado en “FISCALÍA N° 2” expediente n° 20831/06 STJ (del

27/11/2006) (TIP Fallo en el que el Tribunal de impugnación ha recordado que “La pena,

según la Convención Americana de Derechos Humanos, tiene como finalidad esencial la

reforma y readaptación social del condenado (artículo 5 punto 6) y su ejecución debe consistir en un tratamiento cuya finalidad esencial sea la reforma y la readaptación social

de los penados (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 10 apartado

3). En nuestra legislación esa finalidad indica que la pena privativa de la libertad es lograr

que el individuo sometido a ella se reintegre a la sociedad y logre su adaptación mediante la

incorporación de valores fundamentales que posibiliten la vida en comunidad (ley n° 24660, artículo 1°)

Por ello estimamos justo imponer a Cristian Leandro Bonneofi la pena de dos años y seis meses de prisión y a Fabio Daniel Bonnefoi la pena de tres años y seis meses de prisión.

Vale considerar que las tres penas serán de efectiva ejecución, en tanto de acuerdo a las constancias que hemos destacado precedentemente, los tres acusados registran

antecedentes penales computables de manera previa a estos hechos, lo que impide la aplicación de la norma del art. 26 del Código Penal..

En relación al pedido de declaración de reincidencia de Fabio Bonnefoi, entendemos que el tema no fue lo suficientemente discutido ni debatido, no medió contradictorio que

habilite un pronunciamiento de este Tribunal. . Por otra parte, su caracter declarativo permite su tratamiento en otra oportunidad.

En otro orden, corresponde regular los honorarios profesionales del Dr. Jorge Pschunder en la suma de 20 jus. (conf.arts. 6,8, 46, L.A.).

Asimismo se solicita a la Fiscalía haga conocer a la víctima las facultades que les otorga el art. 11 bis de la ley 24660.

A su vez hemos de integrar la presente resolución, cuyo parte dispositiva y fundamentos dimos a conocer el día de la audiencia, tal como lo dispone el art. 190 del C.P.P., con la declaración de responsabilidad ya emitida por este Tribunal que tambien fue

hecha conocer de esta forma, incluyendo la parte dispositiva a los fines del dictado de una

sentencia única conforme Acordada 6/2018,.

Los jueces Bernardo Campana y Marcos Burgos, manifiestan que adhieren en un todo a lo expresado en esta cuestión.

Considerando todo ello, el tribunal de juicio, por unanimidad,

RESUELVE:

I. ABSOLVER A FABIO DANIEL BONNEFOI EN RELACIÓN AL HECHO ACUSADO

EN EL LEGAJO 01625/2020 CALIFICADO COMO ABUSO DE ARMAS, SIN COSTAS.

(ARTS. 45, 104 Y CTES. DEL C.PENAL).

2. DECLARAR A FABIO DANIEL BONNEFOI Y CRISTIAN LEANDRO BONNEFOI

COAUTORES PENALMENTE RESPONSABLES DE LOS HECHOS MATERIA DE ACUSACION EN EL LEGAJO 01759/2020 CONFIGURATIVOS DE LOS DELITOS DE

AMENAZAS AGRAVADAS POR EL USO DE ARMA, TENTATIVA DE VIOLACIÓN

DE DOMICILIO, LESIONES LEVES, DAÑOS Y VIOLACION A LAS MEDIDAS SANITARIAS DISPUESTAS PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DE UNA PANDEMIA

TODOS EN CONCURSO REAL, CONDENANDO A FABIO DANIEL BONNEFOI A LA

PENA DE TRES AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN Y A CRISTIAN LEANDRO BONNEFOI A LA PENA DE DOS AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN, CON COSTAS.

(ARTS. 40, 41, 45, 55, 89, 149 BIS. 150, 183 Y 205 DEL C.PENAL).

3. DECLARAR A LUCAS KEVIN BONNEFOI AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE DE LOS HECHOS MATERIA DE ACUSACION EN EL LEGAJO 01759/2020 CONFIGURATIVOS DE LOS DELITOS DE ATENTADO A LA AUTORIDAD AGRAVADO POR UNA REUNION DE MAS DE TRES PERSONAS EN

CONCURSO IDEAL CON LESIONES LEVES AGRAVADAS POR SU COMISIÓN CONTRA UN MIEMBRO DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD, DAÑO AGRAVADO

POR HABERSE EJECUTADO SOBRE BIENES DE USO PÚBLICO EN CONCURSO

REAL CON VIOLACION A LAS MEDIDAS SANITARIAS DISPUESTAS PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DE UNA PANDEMIA, CONDENÁNDOLO A LA PENA

DE DOS AÑOS DE PRISIÓN, CON COSTAS. (ARTS. 40, 41, 45, 54, 55, 89 EN FUNCION DEL 92 Y 80 INC. 8, 184 INC. 2DO., 238 INC. 2DO. Y 205 DEL CODIGO PENAL).

4. REGULAR LOS HONORARIOS DEL ABOGADO DEFENSOR JORGE PSCHUNDER EN LA SUMA DE VEINTE JUS. (ARTS. 6,8, 46 L.A.).

5.SOLICITAR A LA FISCALÍA INFORME A LA VICTIMA LAS FACULTADES DEL

ART. 11 BIS. LEY 24.660.

6. RESTITUIR LA CAMPERA SECUESTRADA A LUCAS KEVIN BONNEFOI Y DECOMISAR Y DESTRUIR DEMÁS SECUESTROS QUE CONSTAN EN EL LEGAJO.-

7. REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE Y NOTIFIQUESE VIA ELECTRONICA.

Firmado

digitalmente

por BURGOS

Marcos Rafael

Fecha:

2021.06.30

12:55:06 -03'00'

Firmado

digitalmente por

CAMPANA José

Bernardo

Fecha: 2021.06.30

13:24:09 -03'00'

Firmado digitalmente por: JOOS

Gregor

Fecha y hora: 30.06.2021

12:51:36